

# Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 1932.

Año XXIV N.º 1450

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4.º. Ley N.º 204.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

N.º 15.183

Salta, Agosto 22 de 1932.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración: y

#### CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el artículo 6.º de la Ley de Emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta» del 30 de Setiembre de 1932, los fondos de los impuestos al Consumo no podrán disponerse sino en los casos que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización é intereses de las Obligaciones emitidas. Que encontrándose cumplida al presente la disposición legal transcripta y siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad en los pagos de la Administración,

*El Gobernador de la Provincia,*

#### DECRETA:

Art. 1.º—Transfiérase la suma de \$ 10.000. (Diez mil pesos m/l.) en el Banco Provincial de Salta de la cuen-

ta «Ley N.º 52» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia, con la correspondiente intervención del Tenedor de Libros señor Daniel R. Villagrán, interinamente a cargo de la Contaduría General de la Provincia y del Tesorero General señor José Dávalos Leguizamón.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ —A. GARCÍA PINTO

Es copia:

FRANCISCO RANEA

*Sub-Secretario de Hacienda*

N.º 15.184

Salta, Agosto 22 de 1932.

Siendo necesario crear una Oficina Receptora de Rentas en el Distrito de San José de Orquera—3.º Sección del Departamento de Metán, a fin de que la percepción de la renta se efectúe en condiciones más ventajosas,

*El Gobernador de la Provincia,*

#### DECRETA:

Art. 1.º—Crease una Oficina Receptora en el Distrito de San José de

Orquera—Sección del Departamento de Metán, y nómbrase para atenderla al señor Dardo García.

Art. 2º—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza por \$ 3.000.—(Tres mil pesos m/l.), de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, y previa aprobación de la misma por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ. —A. GARCÍA PINTO. (h.)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

*Sub-Secretario de Hacienda*

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETOS**

15162—Salta, Agosto 20 de 1932

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º—Comisionéese al señor Víctor Ceballos, Comisario de Policía de la Sec. 1ª de esta Capital, para inspeccionar las Municipalidades de Cafayate, San Carlos, Guachipas y La Viña y las Comisarias y Sub-comisarias de Policía y Oficinas del Registro Civil sitas en los Deptos. de los mismos nombres sin que esta misión afecte el cargo de que el comisionado es titular.

Art. 2º—La Jefatura de Policía y Dirección General de Registro Civil procederán a suministrar al comisionado nombrado, los datos y facilidades que requiera para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3º—El gasto que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, se imputará al *Anexo C Inciso 3º Ítem 3º Partida 2* del presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto sean ampliados los fondos de

dicha partida, cuyo refuerzo se encuentra solicitado.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ · A. B. ROVALETTY  
A. GARCÍA PINTO (Hijo)

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

15163—Salta, Agosto 20 de 1932

Exp. núm. 1462-letra V—Vista la siguiente factura presentada al cobro con fecha 31 de Julio ppdo., por don Ceferino Velarde propietario de la Librería «San Martín», de esta capital, por provisión de útiles y demás efectos al Ministerio de Gobierno:

1932	Julio 2	500 sobres of. Min.	\$	19.—
		500 Romani	»	» 19.—
		1000 id. Subsec.	»	34.—
		1000 sobres of. id.	»	34.—
	4	12 id. tela espec. 0.70	»	8.40
	6	2 frascos Scrip. 1.—	»	2.—
	11	1 cinta máquina	»	2.50
	14	3 letreros	»	3.50
	18	2 cintas máqu. 2 50	»	3.—
		Suma:	\$	127.40

**Son Ciento Veintisiete pesos con cuarenta centavos moneda legal**

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 12 de Agosto en curso, dando la imputación que por presupuesto corresponde darse al presente gasto, y haciendo presente que los fondos de la partida 3ª, del ítem 1º inciso 7º, anexo C del mismo, con los que debe atenderse, se encuentra agotada—Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1º—Reconócese a favor de don Ceferino Velarde, propietario de la Librería «San Martín», de esta capital, un crédito por la cantidad de ciento veinte y siete pesos con cuarenta centavos m/legal (\$ 127.40), por concepto de la provisión al Ministerio de Gobierno de los útiles y efectos que se detallan en la factura precedentemente inserta, recibidos de confor-

midad; y debiendo efectuarse la liquidación y pago de dicho importe a nombre del citado proveedor una vez que los fondos de la partida 3ª del ítem 1º inciso 7º anexo C, del presupuesto vigente sean ampliados, quedando el presente gasto imputado a dicha partida

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo pasar a dicha oficina el presente Exp. N° 1462 Letra V, a objeto de ser reservado en la misma hasta tanto el pago dispuesto pueda realizarse en la circunstancia de que informa el Art. 1º.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ A. B. ROVALETTI.

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

15164—Salta, Agosto 20 de 1932

Exp. núm. 1453-letra O—Vista la nota número C-45-1 de fecha 4 de Agosto en curso, del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, manifestando al P.E. que:— por el punto primero del Acta núm. 151 de fecha Julio 31 de 1931 de dicha Comisión aprobado por Decreto de fecha 16 de Septiembre de 1931, se resolvió destinar la cantidad de Tres mil pesos m/l. (\$ 3000) para proceder a la completa reparación del camino que une las localidades de Anta y El Piquete en una longitud aproximada de veinticinco kilómetros (25 Kms.); que la ejecución de dichos trabajos y administración de los fondos para ellos votados, estuvo a cargo de los señores Amado Salomón, Abelardo Montoya y Fidelino Toranzo, actuando en calidad de Tesorero el primero de los nombrados, según acta de fecha Septiembre 25 de 1931;— que los trabajos respectivos se iniciaron el día 1º de Octubre de 1931, levantándose el acta correspondiente, y fueron terminados hasta la localidad de El Piquete, lo cual consta en el informe respectivo de fecha Marzo 21 de 1932, cuya copia corre agregada a este Exp. número 1453-letra O; que

para la ejecución de dichos trabajos, se entregó a don Amado Salomón la suma de dos mil pesos m/l., en dos cuotas, una por un mil quinientos pesos m/l. con fecha Octubre 31 de 1931 y otra por quinientos pesos m/l. el 1º de Diciembre de 1931; que, en mérito de lo precedentemente expuesto, eleva la documentación comprobatoria correspondiente, consistente en cinco planillas de jornales y dos recibos, por un total de dos mil setecientos quince pesos con noventa centavos m/legal-(\$ 2.715 90), de suerte que, con relación a los fondos votados en tres mil pesos m/l. (3.000) para los referidos trabajos, faltaría comprobantes por el saldo de doscientos ochenta y cuatro pesos con diez centavos m/l. (\$ 284.10), razón que motiva la solicitud de libramiento de una orden de pago por un mil pesos m/l., conforme a la siguiente liquidación:—

**«LA COMISION DE CAMINOS  
DE LA PROVINCIA A LA  
COMISION ENCARGADA  
DEL ARREGLO DEL  
CAMINO DE ANTA  
A EL PIQUETE**

**DEBE:**

Suma acordada en acta núm. 151 y autorizada por decreto del P.E. de fecha Sbre. 16 de 1931 para la reparación del mencionado camino \$ 3.000.—

**ENTREGAS**

Oct. 21/31-A Amado Salomón en cheque número 572090 c/Bco. Provincial	\$ 1500.—
Dbre. 10/31-A Amado Salomón en cheque N° 573024 c/Bco. Provincial	500.—
Sumas	\$ 2.000.— 3000.—
Saldo	» 1000.—

Sumas iguales \$ 3000.—\$ 3000.—

Importa la presente liquidación la suma de: Un mil pesos m/legal.

Y atento al informe de Contaduría General, de fecha 13 de Agosto en curso,

*El Gobernador de la Provincia*  
**DECRETA:**

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Un mil pesos m/legal (\$ 1000.—), cuyo importe deberá liquidarse a nombre de la Comisión de Caminos de la Provincia, a objeto de su entrega a la Sub-comisión encargada de la administración de los fondos votados para las reparaciones del camino de Anta a El Piquete-Depto. de Anta-, compuesta por los señores Amado Salomón, Abelardo Montoya y Fidélino Toranzos, según decreto de fecha 16 de Setiembre de 1931—Acta número 151 de Julio 31 de 1931 de la comisión de caminos, y con el fin de completar la cantidad de tres mil pesos moneda legal (\$ 3000.—) que se autorizara por dichos decreto y acta para atender el gasto de ejecución de la citada obra, conforme a la liquidación precedentemente inserta.

Art. 2º.—La comisión de caminos deberá oportunamente rendir cuenta de la totalidad de los fondos votados para reparaciones del camino de Anta a El Piquete, computándose el excedente de la rendición parcial de cuentas hecha en este Exp. en dicho total, a cuyo efecto procederá a desglosar del mismo la documentación comprobatoria por Dos mil setecientos quince pesos con noventa centavos m/legal (\$ 2.715.90) y reservarla para a ella agregar la que corresponda al saldo por Doscientos ochenta y cuatro pesos con diez centavos m/l-(\$ 284.70), en cuya oportunidad elévesela nuevamente a los efectos de su aprobación por el total.

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo realizarse el pago del gasto autorizado por este Decreto, mediante Orden de Pago, con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos-Ley núm. 3460-a Reintegrar», y con los fondos de saldo del crédito directo por cien mil pesos concertado con el Banco Español del Río de la Plata, por decreto

de fecha 5 de Abril ppdo., depositados en el Banco Provincial de Salta.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese, en el R. Oficial y archívese,

**ARAOZ—A. B. ROVALETTI.**

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

15165—Salta, Agosto 22 de 1932.

Exp. N° 1550—Letra M.—Visto el Exp. N° 1550—M, relativo al inventario practicado por don Eligio Natal Burgos, Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de 3ª. Categoría de Iruya, al tiempo de tomar posesión de ese cargo, para el que fuera designado por Decreto de fecha 25 de Julio ppdo., conforme lo prescribe el Artículo 2º del mismo.

*El Ministro de Gobierno,*  
**RESUELVE:**

Art. 1º.—Apruébase el referido inventario de los muebles y útiles de propiedad de la Municipalidad de Yruya, practicado por el señor Presidente de la H. Comisión de la misma, don Eligio Natal Burgos, al recibir se de ese cargo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**ARAOZ -- A. B. ROVALETTI**

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15166—Salta, Agosto 22 de 1932.

Exp. N° 1557—Letra E.—Vista la solicitud de licencia presentada por el señor Cristóbal Lanza Colombres, Director de la Escuela de Manualidades de la Provincia, por así requerir lo su estado de salud, conforme lo justifica y comprueba con las certificaciones médicas que acompaña;—y atento a que el recurrente se encuentra comprendido, a los efectos solicitados, dentro de lo prescripto por el Art. 6º del Presupuesto vigente,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º. Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al señor Cristóbal Lanza Colombres, Director de la Escuela de Manualidades de la Provincia, por razones de salud, suficientemente comprobadas.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

15167—Salta, Agosto 22 de 1932.

Exp. N° 1482—Letra O.—Vista la nota N° C.—N1—6 de fecha 5 de Agosto en curso, del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, elevando a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, a los fines de su aprobación y pago, la siguiente factura por suministro de nafta a la Comisión de Caminos de los señores Pedro Baldi y Hnos., durante el mes de Julio ppdo.,

1932.

Julio 12	A	2	tambores c/420 litros nafta.	0.20	84.--	
			recargo para cam. e imp. int.	0.05	21.--	
			impuesto provincial.	0.02	8.40	
					113.40	
			bonificación por litros.	0.02	8.40	105.--
> 25	>	2	cajones nafta.	9.30	18.60	
			recargo para cam. e imp. int.	0.88	3.76	
			impuesto provincial.	0.72	1.44	23.80
> 29	>	2	tambores c/420 litros nafta.	0.20	84.--	
			recargo para cam. e imp. int.	0.05	21.--	
			impuesto provincial.	0.02	8.04	
					113.40	
			bonificación por litro.	0.02	8.40	105.--
						\$ 233.80

Son: Doscientos treinta y tres pesos con 80/100 m/n.»

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 12 de Agosto en curso, y de conformidad a lo prescripto

por el Decreto de 25 de Julio ppdo.—Expediente N° 746—Letra C,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos treinta y tres pesos con ochenta centavos moneda legal (\$ 233.80), para cancelar a los señores Pedro Baldi y Hnos., la factura precedentemente inserta por concepto del suministro de nafta efectuado durante el mes de Julio de 1932 en curso, a la Comisión de Caminos de la Provincia.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por el Decreto, a Cuenta «Comisión de Caminos—Ley N° 3460—A Reintegrar», y realizándose la liquidación y pago del importe autorizado mediante Orden de pago con los fondos de saldo del crédito directo por Cien mil pesos: m/l., depositados en el Banco Provincial de Salta, y provenientes de la operación concertada con el Banco Español del Río de La Plata, por Decreto de fecha 5 de Abril de 1932 en curso.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

15168—Salta, Agosto 22 de 1932.

Exp. N° 1492—Letra P.—Debiendo dejarse sin efecto el Decreto de fecha 11 de Agosto en curso, por el que se nombró al señor Luis Aguirre, Sub-Comisario de Policía *ad-honorem* de la localidad denominada «Castellanos», Departamento de la Capital,

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el Decreto de fecha 11 de Agosto de 1932 en curso, de nombramiento del señor

Luis Aguirre, como Sub-Comisario de Policía *ad-honorem* de la localidad denominada «Castellanos», Departamento de la Capital.

Art. 2º.—Tómese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

15169—Salta, Agosto 22 de 1932.

Exp. N° 1568—Letra A.—Vista la nota N° 246 de fecha 22 de Agosto en curso, del señor Jefe del Archivo General de la Provincia y atento a la imprescindible necesidad de designar dos Escribientes supernumerarios adscriptos a dicha oficina, dado que deberá proceder a la brevedad posible al arreglo y organización de la Sección Administrativa, cuyo trabajo no puede atenderse con el personal ordinario,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a los señores Lidoro Almada y Damian Leal, Escribientes supernumerarios del Archivo General de la Provincia, con la asignación mensual que fija el Presupuesto vigente para esa categoría de empleados de la Administración, cuyos emolumentos se atenderán con los fondos de la Partida 14, del Item 1º, inciso 7º, Anexo C. del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Pase este Expediente, en lo que respecta al arreglo del local solicitado por el Archivo General, a la Dirección General de Obras Públicas, a efectos de que se sirva proceder conforme a las instrucciones oportunamente impartidas por el Ministerio de Gobierno.

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art.—4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

15170—Salta, Agosto 22 de 1932.

Exp. N° 1278—Letra C.—Atento a la resolución del Ministerio de Gobierno de fecha 8 de Julio ppdo., por la que se dispone que los ex-funcionarios y empleados acogidos a los beneficios de la Ley N° 640 de Amparo Policial deberán someterse a un examen a practicarse por los señores Médicos de Policía y de los Tribunales, conjunto o separadamente, para establecer si subsisten las causales, detrimentos físicos, y condiciones de salud que en oportunidad determinaron su inclusión entre los beneficiados de dicha Ley; y

CONSIDERANDO:

Que notificado don Domingo Gareca, de la referida disposición presentóse ante los citados facultativos, que procedieron a practicarle conjuntamente el examen ordenado, del cuál se establece que en el compareciente subsisten las condiciones físicas determinantes del beneficio que goza.

Que, en consecuencia, debe continuar acogido a la Ley N° 640 de Amparo Policial.

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1º.—Déjase establecido que don Domingo Gareca, continúa acogido a los beneficios de la Ley N° 640 de Amparo Policial, por subsistir las causales físicas de salud que oportunamente determinaron su inclusión entre los beneficiados de la misma.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos de la li

quidación de los haberes correspondientes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno.*

Nº. 15171

Salta, Agosto 22 de 1932

Exp. Nº. 1278—Letra C.—Atento a la resolución del Ministerio de Gobierno de fecha 8 de Julio ppdo, por la que se dispone que los exfuncionarios y empleados acogidos a los beneficios de la Ley Nº. 640 de Amparo Policial deberán someterse a un examen a practicarse por los señores médicos de Policía y de los Tribunales, conjunto o separadamente, para establecer si subsisten las causales, detrimentos físicos, y condiciones de salud que en su oportunidad determinaron su inclusión entre los beneficiados de dicha Ley;—y

#### CONSIDERANDO:

Que notificado don José B. Funes de la referida disposición presentóse ante los citados facultativos, que procedieron a practicarle conjuntamente el examen ordenado, del cual se establece que en el compareciente subsisten las condiciones físicas determinantes del beneficio que goza.

Que, en consecuencia, debe continuar acogido a la Ley Nº. 640 de Amparo Policial.

Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia,*

#### DECRETA:

Art. 1º.—Déjase establecido que don José B. Funes continúa acogido a los beneficios de la Ley Nº. 640 de Amparo Policial, por subsistir las causales físicas de salud que oportunamente determinaron su inclusión entre los beneficiados de la misma.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos de la liquidación de los haberes correspondientes.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº. 15172:

Salta, Agosto 22 de 1932

Exp. Nº. 1278—Letra—C.—Atento a la resolución del Ministerio de Gobierno de fecha 8 de Julio ppdo; por la que se dispone que los exfuncionarios y empleados acogidos a los beneficios de la Ley Nº. 640 de Amparo Policial deberán someterse a un examen a practicarse por los señores médicos de Policía y de los Tribunales, conjunto ó separadamente, para establecer si subsisten las causales, detrimentos físicos, y condiciones de salud que en su oportunidad determinaron su inclusión entre los beneficiados de dicha Ley; y,

#### CONSIDERANDO:

Que notificado don Domingo Aguirre de la referida disposición, presentóse ante los citados facultativos, que procedieron a practicarle conjuntamente el examen ordenado, del cual se establece que en el compareciente subsisten las condiciones físicas determinantes del beneficio que goza.

Que, en consecuencia, debe continuar acogido a la Ley Nº. 640 de Amparo Policial.

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia*

#### DECRETA:

Art. 1º.—Déjase establecido que don Domingo Aguirre continúa acogido a los beneficios de la Ley Nº. 640 de Amparo Policial, por subsistir las causales físicas de salud que oportunamente determinaron su inclusión entre los beneficiados de la misma.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos de la liquidación de los haberes correspondientes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº. 15173

Salta, Agosto 22 de 1932

Exp. Nº. 1278—Letra C.—Atento a la resolución del Ministerio de Gobierno de fecha 8 de Julio ppdo, por la que se dispone que los exfuncionarios y empleados acogidos a los beneficios de la ley Nº. 640 de Amparo Policial deberán someterse a un examen a practicarse por los señores Médicos de Policía y de los Tribunales, conjunto o separadamente, para establecer si subsisten las causales detrimentos físicos, y condiciones de salud que en su oportunidad determinaron la inclusión de los beneficiados a dicha Ley, y,

CONSIDERANDO:

Que notificado don Pascual Lesser de la referida disposición, presentóse ante los citados facultativos, que procedieron a practicarle conjuntamente el examen ordenado, del cual se establece que en el compareciente subsisten las condiciones físicas determinantes del beneficio que goza.

Que, en consecuencia, debe continuar acogido a la Ley Nº. 640 de Amparo Policial.

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase establecido que don Pascual Lesser continúa acogido a los beneficios de la Ley Nº. 640 de Amparo Policial, por subsistir las

causales físicas de salud que oportunamente determinaron su inclusión entre los beneficiados de la misma.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a los efectos de la liquidación de los haberes correspondientes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº. 15174

Salta, Agosto 22 de 1932

Exp. Nº. 1278—Letra C.—Atento a la resolución del Ministerio de Gobierno de fecha 8 de Julio ppdo, por la que se dispone que los exfuncionarios y empleados acogidos a los beneficios de la Ley Nº. 640 de Amparo Policial deberán someterse a un examen que practicarán los señores Médicos de Policía y de los Tribunales, conjunto o separadamente, para establecer si subsisten las causales detrimentos físicos, y condiciones de salud que en su oportunidad motivaron la inclusión de los mismos entre los beneficiados de dicha Ley, y,

CONSIDERANDO:

Que notificado don Manuel Méndez de la referida disposición, presentóse ante los citados facultativos que procedieron a practicarle conjuntamente el examen ordenado, del cual se establece que en el compareciente subsisten las condiciones físicas determinantes del beneficio que goza.

Que, en consecuencia, debe continuar acogido a la Ley Nº. 640 de Amparo Policial,

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase establecido que don Manuel Méndez continúa acogido a los beneficios de la Ley Nº. 640 de Amparo Policial, por subsistir las

causales físicas de salud que en su oportunidad motivaron su inclusión entre los beneficiados de la misma.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a los efectos de la liquidación de los haberes correspondientes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº. 15175

Salta, Agosto 22 de 1932

Exp. Nº. 1278—Letra C.—Atento a la resolución del Ministerio de Gobierno fecha 8 de Julio pndo; por la que se dispone que los ex-funcionarios y empleados acogidos a los beneficios de la Ley Nº. 640 de Amparo Policial deberán someterse a un examen que practicarán los señores médicos de Policía y de los Tribunales, conjunto o separadamente, para establecer si subsisten las causales detrimentos físicos, y condiciones de salud que en su oportunidad motivaron la inclusión de los mismos entre los beneficiados de dicha Ley; y,

**CONSIDERANDO:**

Que notificado don Adolfo Dávila de la referida disposición, presentóse ante los citados facultativos que procedieron a practicarle conjuntamente el examen ordenado, del cual se establece que en el compareciente subsisten las condiciones físicas determinantes del beneficio que goza.

Que, en consecuencia, debe continuar acogido a la Ley Nº. 640 de Amparo Policial.  
Por consiguiente:-

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase establecido que don Adolfo Dávila continúa acogido a los beneficios de la Ley Nº. 640 de

Amparo Policial, por subsistir las causales físicas de salud que oportunamente motivaron su inclusión entre los beneficiados de la misma.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos de la liquidación de los haberes correspondientes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº. 15176

Salta, Agosto 22 de 1932

Exp. Nº. 1278—Letra C.—Atento a la resolución del Ministerio de Gobierno de fecha 8 de Julio pndo; por la que se dispone que los ex-funcionarios y empleados acogidos a los beneficios de la Ley Nº. 640 de Amparo Policial deberán someterse a un examen de los señores médicos de Policía y de los Tribunales, conjunto o separadamente, para establecer si subsisten las causales, detrimentos físicos, y condiciones de salud que en su oportunidad motivaron la inclusión de los mismos entre los beneficiados de dicha Ley; y,

**CONSIDERANDO:**

Que notificado don Ambrosio Cayo de la referida disposición, presentóse ante los citados facultativos que procedieron a practicarle conjuntamente el examen ordenado, del cual se establece que en el compareciente subsisten las condiciones físicas determinantes del beneficio que goza.

Que, en consecuencia, debe continuar acogido a la Ley Nº. 640 de Amparo Policial.  
Por consiguiente:-

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase establecido que don Ambrosio Cayo continúa acogido

a los beneficios de la Ley N.º 640 de Amparo Policial, por subsistir las causales físicas de salud que oportunamente motivaron su inclusión entre los beneficiados de la misma.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos de la liquidación de los haberes correspondientes.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15177—Salta, Agosto 22 de 1932.

Exp. N.º 1278—Letra C.

Atento a la resolución del Ministerio de Gobierno de fecha 8 de Julio ppdo., por la que se dispone que los ex—funcionarios y empleados acogidos a los beneficios de la Ley N.º 640 de Amparo Policial deberán someterse a un examen de los señores Médicos de Policía y de los Tribunales, conjunto o separadamente, para establecer si subsisten las causales, detrimentos físicos, y condiciones de salud que en su oportunidad motivaron la inclusión de los mismos entre los beneficiados de dicha Ley,—y,

CONSIDERANDO

Que notificado Don Juan B. Cantarella de la referida disposición, presentóse ante los citados facultativos que procedieron a practicarle conjuntamente el examen ordenado, del cual se establece que en el compareciente subsisten las condiciones físicas determinantes del beneficio que goza.

Que, en consecuencia, debe continuar acogido a la Ley N.º 640 de Amparo Policial.

Por consiguient

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1.º.—Déjase establecido que don Juan B. Cantarella continúa acogido a los beneficios de la Ley N.º

640 de Amparo Policial, por subsistir las causales físicas de salud que oportunamente motivaron su inclusión entre los beneficiados de la misma.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos de la liquidación de los haberes correspondientes.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA.  
*Oficial Mayor de Gobierno.*

15178—Salta Agosto 22 de 1932,

Exp. N.º 1278—Letra C.

Atento a la resolución del Ministerio de Gobierno de fecha 8 de Julio ppdo., por la que se dispone que los ex—funcionarios y empleados acogidos a los beneficios de la Ley N.º 640 de Amparo Policial deberán someterse a un examen de los señores Médicos de Policía y de los Tribunales, conjunto o separadamente, para establecer si subsisten las causales, detrimentos físicos, y condiciones de salud que en su oportunidad motivaron la inclusión de los mismos entre los beneficiados de dicha Ley:—y,

CONSIDERANDO:

Que, notificado Don José L. Cardozo de referida disposición, presentóse ante los citados facultativos que procedieron a practicarle conjuntamente el examen ordenado, del cual se establece que en el compareciente subsisten las condiciones físicas determinantes del beneficio que goza.

Que, en consecuencia, debe continuar acogido a la Ley N.º 640 de Amparo Policial.

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1.º.—Déjase establecido que don José L. Cardozo continúa acogido a los beneficios de la Ley N.º

640 de Amparo Policial: por subsistir las causales físicas de salud que oportunamente motivaron su inclusión entre los beneficiados de la misma.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos de la liquidación de los haberes correspondientes.

Artículo 3º.—Publíquese é insértese en el Registro Oficial.—

ARAOZ A. B ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA.  
*Oficial Mayor de Gobierno.*

15179

Salta, Agosto 22 de 1932.—

Exp. N° 1278—Letra C.—Atento a la resolución del Ministerio de Gobierno de fecha 8 de Julio ppdo. por la que se dispone que los ex-funcionarios y empleados acogidos a los beneficios de la Ley N° 640 de Amparo Policial deberán someterse a un examen de los señores Médicos de Policía y de los Tribunales, conjunto o separadamente, para establecer si subsisten las causales, detrimentos físicos, y condiciones de salud que en su oportunidad motivaron la inclusión de los mismos entre los beneficiados de dicha Ley;—

**Y CONSIDERANDO:**

Que notificado don Justo F. Caro de la referida disposición, presentáse ante los citados facultativos que procedieron a practicarle conjuntamente el examen ordenado, del cual se establece que en el compareciento subsisten las condiciones físicas determinantes del beneficio que goza.

Que, en consecuencia, debe continuar acogido a la Ley N° 640 de Amparo Policial.—

Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Déjase establecido que don Justo F. Caro continúa acogido a los beneficios de la Ley N° 640 de

Amparo Policial, por subsistir las causales físicas de salud que oportunamente motivaron su inclusión entre los beneficiados de la misma.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos de la liquidación de los haberes correspondientes.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ - A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno.*

15180

Salta Agosto 22 de 1932.

Expediente N° 1278—Letra C.—Atento a la resolución del Ministerio de Gobierno de fecha 8 de Julio, ppdo., por la que se dispone que los ex funcionarios y empleados acogidos a los beneficios de la Ley N° 640 de Amparo Policial deberán someterse a un examen de los señores Médicos de Policía y de los Tribunales, conjunto o separadamente, para establecer si subsisten las causales, detrimentos físicos, y condiciones de salud que en su oportunidad motivaron la inclusión de los mismos entre los beneficiados de dicha Ley;—y,

**CONSIDERANDO:**

Que notificado Don Antonio Carrizo de la referida disposición, presentóse ante los citados facultativos que procedieron a practicarles conjuntamente el examen ordenado, del cual se establece que en el compareciento subsisten las condiciones físicas determinantes del beneficio que goza.

Que, en consecuencia, debe continuar acogido a la Ley N° 640 de Amparo Policial.

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Déjase establecido que Don Antonio Carrizo continúa acogido a los beneficios de la Ley N°

640 de Amparo Policial, por subsistir las causales físicas de salud que oportunamente motivaron su inclusión entre los beneficiados de la misma.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos de la liquidación de los haberes correspondientes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese:

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.  
Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno.*

15181

Salta Agosto 22 de 1932.

Vista la propuesta respectiva de Jefatura de Policía,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrese al Señor José Lopez, Sub—Comisario de Policía ad—honorem de la localidad de ESTECO (Depto. de Metán), en remplazo del señor Pastor Suarez.

Art. 2º.—Tómese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.  
Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno.*

Nº 15182

Salta, Agosto 22 de 1932.

Expediente Nº 1429—Letra P.  
Debiendo dejarse sin efecto el Decreto de fecha 11 de Agosto en curso, por el que se nombró al Señor Luis Aguirre, Sub—Comisario de Policía ad—honorem de la localidad denominada «Castellanos» Departamento de la Capital,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA

Art. 1º.—Déjase sin efecto el Decre-

to de fecha 11 de Agosto de 1932 en curso, de nombramiento del Señor Luis Aguirre, como Sub—Comisario de Policía ad—honorem de la localidad denominada «Castellanos»—Departamento de la Capital.

Art. 2º.—Tómese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI  
Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº 15185

Salta, Agosto 22 de 1932.—

Expediente Nº 1516—Letra O.—

Vista la Nota Nº C—SI—4 de fecha 12 de Agosto en curso, del señor Presidente de la comisión de caminos de la Provincia, elevando a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la documentación referente a las reparaciones efectuadas en el Camino de San Agustín a Sumalao por el contratista don Juilo Lardzábal, en mérito de la cuál se ha efectuado la siguiente liquidación, en Certificado de Trabajos Nº 3—Definitivo:—

«Abovedamiento»

«De progresiva 6789.20 a prog. 6911.20 mts.

122 a \$ 0.36 ..... \$ 43.92  
Enripiado

De progresiva 5387.20 a prog. 6911.20

mts. 1524. a \$ 0.70 al m/l. .... « 1066.80

Movimiento de tierra

m<sup>3</sup> 25 a \$ 0.70 el m<sup>3</sup> ... « 17.50

Total . . . . \$ 1128.22

Retención 10 % ..... « 112.82

A liquidar. .... \$ 1015.40

«Importe el presente certificado la cantidad de un mil quince pesos con cuarenta centavos m/l.»

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 20 de Agosto en curso;—v;

CONSIDERANDO:

Que la referida obra fué autoriza-

da por el Poder Ejecutivo, por Decreto de fecha 15 de Abril ppdo, Expediente N° 461—Letra C, por el que se autorizó a la Comisión de Caminos para que con sujeción a las prescripciones de la Ley N° 3460, invirtiera hasta la suma de nueve mil Seiscientos Treinta y Cinco pesos con Veintisiete centavos moneda legal (\$ 9.635.27), en la reparación del camino de San Agustín a Sumalao en una extensión aproximada de seis mil ochocientos cincuenta metros (6.850 mts.).—

Que dichos trabajos fueron adjudicados al contratista don Julio Lardizábal, quién diera ejecución de los mismos a conformidad de la Comisión de Caminos, según acta de recepción provisoria de fecha 9 de Agosto en curso, que corre a fojas 3 del presente Exp. N° 1516—D, y en su merito confeccionada la planilla de liquidación precedentemente inserta.—

Que el contratista don Julio Lardizábal ha cedido a favor de don Manuel Jorge Portocala, según escritura N° 68 de fecha 29 de Julio del corriente año ante el Escribano Público don Domingo F. Cornejo, los haberes que tiene a percibir en la mencionada reparación, por la suma de dos mil pesos moneda legal.—

Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de un mil Quince pesos con cuarenta centavos moneda legal (\$ 1.015.40), para cancelar la liquidación hecha por la Comisión de Caminos a favor del contratista don Julio Lardizábal, en Certificado N° 3—Definitivo,—precedentemente inserta, por concepto de los trabajos de abovedamiento, enripiado y movimiento de tierra en el camino de San Agustín a Sumalao, cuyo importe deberá ser abonado a nombre del señor Manuel Jorge Portocala, a quién el nombrado contratista cediera por escritura pública los haberes que

tiene a percibir en la citada obra, y por mayor cantidad que la del importe de la presente liquidación.—

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo abonarse el importe autorizado por este Decreto al cesionario D. Manuel Jorge Portocala mediante un pagaré a su orden y a un plazo que no exceda del día 31 de Diciembre de 1932 en curso, descontable en el Banco Español del Río de la Plata, con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos Ley N° 3460—A Reintegrar,» y con los fondos de saldo del crédito documentado por Doscientos mil pesos moneda legal, concertado con el citado Banco por Decreto de fecha 5 de Abril anterior.—

Art. 3°.—Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

## RESOLUCIONES

741

Salta, Octubre 6 de 1932.

Exp. N° 1796—Letra O—Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por la casa Masciarelli Hermanos, de esta Capital, por concepto de reparaciones y provisión de lubricantes de automóvil de la Comisión de Caminos; atento al informe de Contaduría General, de fecha 30 de Septiembre ppdo. y encontrándose el referido gasto autorizado por dicha Comisión en el punto 3° del Acta N° 182 del 3 de Septiembre último.

*El Ministro de Gobierno.*

RESUELVE.

Art. 1°—Autorízase el gasto de la cantidad de veintinueve pesos  $\frac{m}{n}$ , para cancelar la factura de la casa Masciarelli Hermanos de esta Capital, por concepto de nafta y lubricantes provistos a la Comisión de Caminos y autorizada por esta última.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por esta resolución a «Cuenta Comisión Caminos» Ley N° 3460 «A reintegrar» y realizando su pago mediante orden de pago, con los fondos de saldo del crédito directo que por cien mil pesos  $\frac{m}{n}$  se contratara con el Banco Español del Rio de la Plata por decreto del 5 de Abril último.

Art. 3°—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI.

JULIO FIGUEROA MEDINA  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

N° 742

Salta, Octubre 10 de 1932.

Exp. N° 1922 Letra M.—Visto este Expediente relativo a la devolución de impuesto pagado a la nafta por los señores Pedro Baldi Hermanos, por cuanto la consignaros fuera del territorio de la Provincia, según comprueban con el certificado expedido por Inspección de Rentas, que corre inserto a fs. 1; atento a los informes de Conta-

duría General y de la Inspección General de Rentas, del 5 y 3 de Octubre en curso, respectivamente.

*El Ministro de Gobierno,*

RESUELVE:

Art. 1°—Autorízase el gasto de la cantidad de cuatro pesos con veinte centavos  $\frac{m}{n}$  a favor de los señores Pedro Baldi y Hermanos por concepto de devolución de impuesto pagado a la nafta, por estar conforme a la ley N° 3460.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, efectuándose el pago del gasto autorizado por esta Resolución mediante orden de pago, con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos» ley N° 3460 «A reintegrar».

Art. 3°—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje para su cumplimiento.

ALBERTO ROVALETTI.

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno.

743

Salta, Octubre 10 de 1932.

Exp. N° 1899 Letra M. Visto este Expediente, relativo a la solicitud de devolución de impuesto pagado a la nafta por don Esteban Calvet, comerciante domiciliado en Cafayate, en virtud al certificado expedido por la Receptoría de Rentas de dicha localidad corriente a fojas 1, atento al informe del titular de esta última oficina, de fecha 8 de Septiembre ppdo. y al de Contaduría General, del 24 del mismo mes.

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1°—Autorízase el gasto de la cantidad de ocho pesos  $\frac{11}{16}$  a favor de don Esteban Calvet, comerciante de la localidad de Cafayate, por concepto de devolución de impuesto pagado a la nafta y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la ley 3460.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose la liquidación y pago del gasto autorizado mediante orden de pago con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos» ley 3460 A reintegrar.

Art. 3°—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y bájese para su cumplimiento.

A. B. ROVALETTI

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

744

Salta, Octubre 11 de 1932.

Expediente N°. 1901—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de devolución de impuesto pagado a la nafta por don Cecilio Domingo, comerciante domiciliado en Cafayate; atento a los certificados expedidos por la Receptoría de Rentas de la nombrada localidad, a lo informado por la misma, por Inspección General de Rentas, y por Contaduría General, con fecha 4 del corriente mes,

*El Ministro de Gobierno,*

RESUELVE:

Art. 10.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuarenta Pesos Moneda Legal (\$ 40.00), a favor de don Cecilio Domingo, comerciante domiciliado en Cafayate, por concepto de pago de

valores fiscales abónados por mercaderías reexpedidas fuera de la Provincia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 3460.

Art. 2°—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por esta Resolución a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N° 3460» a reintegrar y realizándose mediante Orden de pago.

Art. 3°—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y bájese

ALBERTO B. ROVALETTI

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

N°. 745

Salta, Octubre 13 de 1932.

Expediente N°. 1794—Letra O.

Visto este Expediente, relativo a las facturas elevadas por la Comisión de Caminos, a los fines de su aprobación y pago, y correspondientes a la Casa Cornelio Aguilera de esta Capital, por concepto de refacciones mecánicas efectuadas por la misma en el camión N°. 173 y automóvil oficial N°. 21 de propiedad y por cuenta y cargo de la Comisión de Caminos.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 5 de Octubre, dando la imputación que corresponde hacerse del presente gasto, en mérito de la autorización de pago resuelta por la Comisión de Caminos con respecto a las facturas mencionadas en el punto 3° del Acta N°. 182 de fecha 3 de Setiembre ppdo;

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Veintinueve Pesos Moneda Legal (\$ 29.00), para cancelar a favor de la Casa Cornelio Aguilera de esta Capital, las referidas facturas presentadas al cobro por arreglos efectuados en el automóvil oficial N°. 21 y camión N°. 173 de Propiedad de la Comisión de Caminos.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizán-

dose el pago del gasto autorizado por esta Resolución mediante orden de pago con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N.º. 3460 A Reintegrar».

Art. 3.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y baje para su cumplimiento.

**A. B. ROVALETTI**  
**JULIO FIGUEROA MEDINA**  
*Oficial Mayor de Gobierno*

N.º. 746

Salta, Octubre. 14 de 1932

Expediente N.º. 1960—Letra J.

Visto este Expediente, relativo a la regulación Judicial de honorarios médicos hecha a favor del Doctor Don Antonio Scatamacchia por el Juzgado en lo Penal de 2.ª. Nominación, en la causa contra Maximo Dominguez y Dominga Villalobos por homicidio a Froilán Sospasa, y por concepto del exámen pericial practicado en la persona de la víctima, cuya regulación se encuentra consentida por las partes, con arreglo al oficio librado por dicho Juzgado con fecha 27 de Agosto ppdo.,—atento al dictámen fiscal, del 3 del corriente mes, al informe de la Dirección General de Rentas, de fecha 6 del mismo, en que consta que el facultativo beneficiado ha abonado la patente profesional que le corresponde por la Ley General de la materia y por el presente ejercicio, y al de Contaduría General, del 7 del actual dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del gasto respectivo;

Por tanto:

*El Ministro de Gobierno*  
**RESUELVE:**

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Treinta Pesos m/l. (\$ 30.00), que deberá liquidarse y abonarse al procurador Don Juan José Figueroa, apoderado con poder suficiente del Dr. Antonio Scatamacchia, para cancelar la regulación judicial de honorarios médicos hecha a favor del nom-

brado facultativo por el Juzgado de la. Instancia 2.ª. Nominación en lo penal, en la causa contra Máximo Dominguez y Dominga Villalobos por homicidio a Froilán Sospasa.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por la presente Resolución al Anezo C.—Inciso 7—Item 1.º.—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean amplados, por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje para su cumplimiento.

**ALBERTO B ROBALETTI**

Es copia:

**JULIO FIGUEROA MEDINA**  
*Oficial Mayor de Gobierno*

N.º 747

Salta Octubre 14 de 1932.

Expediente N.º. 1795—Letra O.

Visto este Expediente, relativo a la factura elevada a este Ministerio por la Comisión de Caminos, por Nota N.º. C—HI—15 de fecha 22 de Setiembre ppdo. y presentada al cobro por don Dante C. Rossetto, por concepto de reparaciones efectuadas al automóvil oficial N.º. 21, cuyo gasto fuera aprobado en Acta N.º. 182—Punto 3—de dicha Comisión.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 30 de Setiembre ppdo.;

*El Ministro de Gobierno*

**RESUELVE:**

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ocho Pesos M/L. (\$8. que se liquidará y abonará a favor de don Dante C. Rossetto, para cancelar la factura del mismo precedentemente motivada.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por esta Resolución, mediante Orden de pago

con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N° 3460—A ReinTEGRAR», de conformidad al Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre en curso.

Art. 3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje

**ALBERTO B. ROVALETTI.**

Es copia:

**JULIO FIGUEROA MEDINA**  
*Oficial Mayor de Gobierno*

### LEY N° 40

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con fuerza de*

### LEY N°

Art. 1°.—Créase una Repartición que se denominará «Archivo y Biblioteca de la Legislatura» y que funcionará anexa al local que ocupan las Honorables Cámaras Legislativas.

Art. 2°.—El Archivo y Biblioteca de la Legislatura tendrán por finalidad organizar y conservar en forma conveniente el Archivo de las Honorables Cámaras y crear y mantener una Biblioteca, especialmente de obras de derecho constitucional, parlamentario y administrativo, destinada al servicio de consulta de los señores Legisladores,

Art. 3°.—El Archivo y Biblioteca de la Legislatura será organizado, dirigido y administrado por una Comisión compuesta, por un señor Senador y dos señores Diputados elegidos anualmente por las respectivas Cámaras en su primera sesión ordinaria.

Art. 4°.—La Comisión a que se refiere el artículo anterior, se denominará Comisión Directiva del Archivo y Biblioteca de la Legislatura, y estará presidida por un Presidente que elegirá anualmente de entre sus miembros la nueva Comisión directiva al constituirse.

Art. 5°.—El cuidado y atención del Archivo y Biblioteca de la Legislatura, estará a cargo de los Secretarios y Pro-Secretarios de ambas Cámaras, pudiendo la Comisión Directiva, si fuese necesaria, utilizar a cualquier otro empleado de las Cámaras, sin que gocen por la prestación de tales servicios de ninguna remuneración especial.

Art. 6°.—La Biblioteca de la Legislatura podrá ser consultado por abogados, escribanos, procuradores, periodistas u otros profesionales y aún ser librada al servicio público en general, si así lo estimara conveniente la Comisión Directiva, lo que se hará en la forma que lo determine la reglamentación respectiva.

Art. 7°.—La Comisión Directiva proyectará el Reglamento de la organización y funcionamiento del Archivo y Biblioteca de la Legislatura y lo someterá a la aprobación de las Cámaras.

Art. 8°.—Los gastos que demande la presente Ley se imputarán a Rentas Generales, mientras no se incluya en el presupuesto la partida correspondiente.

Art. 9°.—Comuníquese, etc.  
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

**JUAN ARIAS URIBURU**

Pte. del H. Senado.—

**JOSE M. LEGUIZAMON.**

Pte. de la H. C. de Diputados.

**ADOLFO ARAOZ.—MARIANO CORNEJO.**  
Srio. del H. Senado      Srio. de la H. C. de D.

Por tanto

**MINISTERIO DE HACIENDA:**

Salta, Octubre 14 de 1932.—

Téngase por Ley de la Provincia. Cúmplase, comuníquese publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI.  
Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Salta sancionan  
con fuerza de*

L E Y . 43

Art. 1° — Apruébase el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ad referendum de la Honorable Legislatura y del Poder Ejecutivo de la Nación, con fecha 6 de Julio del corriente año, sobre exploración y explotación de yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos fluidos.

Art. 2° — El referido convenio caducará de hecho en la fecha en que quede promulgada la Ley sobre régimen general del petróleo que dicte el Congreso de la Nación.

Art. 3° — Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir la ratificación del convenio a que se refiere la presente Ley, con la limitación establecida en el Art. 2°

Art. 4° — Comuníquese, etc.

Dada en la H. Legislatura de la Provincia a 19 días del mes de Octubre del año 1932.

JUAN ARIAS URIBURU  
Pte. del H. Senado

JOSÉ MARIA LEGUIZAMON  
Pte. de la H. C. de D.

ADOLFO ARAOZ — MARIANO F. CORNEJO  
Srio. del H. Senado Srio. de la H. C. de D.

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Octubre 19 de 1932.  
Téngase por Ley de la Provin-

cia, cumplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ. — A. GARCÍA PINTO (h.)

Es copia: — FRANCISCO RANEA  
*Sud-Secretario de Hacienda.*

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Salta, sancionan  
con fuerza de*

L E Y : 43

Art. 1° — Los concesionarios de minas de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, pagarán los siguientes impuestos:

Inciso a) Un impuesto superficial anual y por hectárea de pesos 10 (Diez pesos  $\frac{m}{n}$ )

El impuesto establecido en éste inciso, correspondiente al presente año de 1932, se pagarán en una sola cuota, por la totalidad del año, dentro de los quince días de promulgada la presente Ley. En adelante se pagarán por partes iguales en dos semestres y por adelantado desde el 1° al 15 de Enero y desde el 1° al 15 de Julio de cada año, contándose las fracciones de semestre como semestre completo.

Este impuesto es independiente del canón establecido en la Ley Nacional N° 10 273.

Inciso b) Cinco pesos (5 pesos  $\frac{m}{n}$ ) por cada metro cúbico de petróleo bruto que se extraiga de los pozos y por el que se haya extraído, siempre que se encuentre en el territorio de la Provincia.

Este impuesto deberá ser pagado dentro de los treinta días siguientes a cada mes de produc-

ción, la cual será medida en la forma que establezca el correspondiente decreto reglamentario.

Art. 2°—En caso de demora en el pago de los impuestos, éstos se harán efectivos por la vía de apremio y de una multa del cinco por ciento ( 5 %) de recargo por cada mes de demora.

Art. 3°—La presente Ley regirá hasta la fecha de la promulgación de la Ley Nacional sobre el régimen general del petróleo.

Art. 4°—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 5°—Comuníquese, etc.

Dada en la H. Legislatura de la Provincia a 19 días del mes de Octubre del año 1932.

JUAN ARIAS URIBURU.  
Presidente del H. Senado.

JOSE MA. LEGUIZAMON.  
Presidente de la C. de Diputados.

ADOLFO ARAOZ. MARIANO CORNEJO  
Srio. del H. Senado. Srio. de la H. C. de D.

#### MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Octubre 19 de 1932

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

A. ARAOZ—A. GARCÍA PINTO  
Es copia

FRANCISCO RANEA  
*Sub-Secretario de hacienda*

### EDICTOS

EDICTO DE DESLINDE.—Habiéndose presentado el señor César I Pipino, con poder de la Municipali-

dad de la Capital, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la propiedad denominada Cerro de San Bernardo, ubicada al Este de la ciudad de Salta, y dentro de los siguientes límites: Norte, con herederos de don Miguel Ortiz; al Este, con la misma sucesión; al Sud con terrenos propiedad de la Provincia, destinados al Parque San Martín, y al Oeste, con propiedad de Dolores Zenteno de Pereyra, María Teresa Piérola, María Luisa Pierola, herederos Fleming, Alicia Arias de Bavio, Flavio, René y Nolasco Arias, Club de Gimnasia y tiro y con la sucesión de Tomás E. Oliver, el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Florentín Cornejo, ha dictado el siguiente acto: «Salta, Agosto 7 de 1931. Autos y Vistos: En mérito a las constancias de la Exma. Sala en lo Civil; en su sentencia de fs. 8 a 9, y atento lo prescripto por los arts. 574 y 575 del C. de Proc. y Ley 1813, practíquese por el perito propuesto don Napoleón Martearena a quien se posesionará del cargo en legal forma en cualquier audiencia, las operaciones solicitadas, de mensura deslinde, y amojonamiento de la propiedad invocada como suya por la Municipalidad de la Capital, denominada Cerro de San Bernardo, ubicada en el Departamento de la Capital, a cuyo efecto publíquese edictos por el término de treinta veces en dos diarios y por una sola vez en el Boletín Oficial, haciéndose conocer esta presentación y citando a todos los que se creyeren con algún derecho para que comparezcan a hacerlo valer. Espresense en los edictos a publicarse los linderos exactos del inmueble aludido y demás circunstancias conducentes a su mejor individualización. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Art. 51 del C. de Proc. FLORENTIN CORNEJO. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Agosto 7 de 1931. A. Saravia Valdez, Escribano-Secretario.

**SUCESORIO** Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de esta Provincia don Ricardo A. Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Doña **EDOVIGÉS o EDUVIGES** Ovañdo, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 21 de 1932—J. Solá, Secretario.

1701

**SUCESORIO**—El Juez de Paz Departamental del Distrito **TALA** departamento de La Candelaria, que suscribe, llama por treinta días a los herederos y acreedores de **NASARIO AGUIRRE**, cuya sucesión ha sido abierta.

Tala, La Candelaria, Octubre de 1932.—J. M. Gómez—J. de P.

1712

**SUCESORIO**—El Juez de Paz departamental de Tala (La Candelaria) que suscribe, cita y emplaza a los herederos y acreedores de los cónyuges Pedro Romano y Socorro Romano de Romano, por el término de treinta días, dentro del cuál deberán deducir sus acciones.—Tala (La Candelaria) 26 de Julio de 1932.—J. M. Gómez, Juez de Paz.

1713

**NOTIFICACION SENTENCIA DE REMATE.**—En la ejecución—José Perez Lorente vs. Nicolás Alberto Sierra y Daniel E. Guerra«, el Juzgado de Comercio ha dictado la siguiente sentencia:—»Salta, Octubre 8 de 1932.—«...»**RESUELVO:**—Llevar esta ejecución adelante « hasta que se haga transe y remate de lo embargado a los deudores, con costas (Art. 468 del Cod. de Pts.C. y C.) regulo el honorario del Dr. Perez en la suma de trescientos treinta pesos  $\frac{3}{4}$ . Y no habiéndose notificado a los deudores en persona ninguna providencia hágaseles conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres dias en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial. Notifíquese, cópiese y repóngase. N. Cornejo Ysasmendi».—Salta, Octubre 17 de 1932.—

RICARDO R ARIAS.

1714

**EDICTO DE MINAS**

Exp. N° 22—letra C.—Mina «Rita».—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algun derecho para que los hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveidos, dicen así:

« A la Autoridad Minera de la Provincia.—Abraham Cornejo, argentino abogado, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N° 45 de la calle Ituzaingó en esta Ciudad, ante la Autoridad Minera de la Provincia, en mi carácter de representante de los señores Evelyn Henry Cornwall Jones, Cahrlés J. Andrews, Kenneth S. Veirs y Ricardo J. Muñoz, domiciliados en la Capital Federal, Avenida Roque Saenz Peña N° 567, según lo acredita el poder especial que tengo presentado en el exp. N° 533—C. de la Escribanía de Minas, de permiso de cateo de petróleo y sus similares en el Departamento de Orán, me presento y digo

—1.—Que mis representados son concesionarios del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del citado exp. N.º 533—C, ubicado en la Jurisdicción de la Sección Judicial de Tartagal, Departamento de Orán de esta provincia de Salta, en terrenos del Lote 3 de la finca «Rio Seco y Campo Grande», propiedad de la Cia. Inmobiliaria del Rio de la Plata, que tiene su domicilio en la Capital Federal, calle 25 de Mayo N.º 340.—Que como tales concesionarios de este permiso de cateo mis representados efectúan, dentro del perímetro del mismo, la perforación del pozo denominado « Ramos Número Tres », cuyos trabajos denunció oficialmente en el mencionado exp. y los han realizado con sujeción estricta a los requisitos de la ley y a la técnica y práctica petrolera.—Que en la perforación de este pozo a los 699 mts. 82 cms. de profundidad han descubierto mis representados un yacimiento petrolífero cuya comprobación, a pedido de los mismos, ha sido efectuada por el Juez de Paz de la Sección Judicial de Tartagal, quien igualmente ha presenciado la extracción de la muestra que acompaño en una botella lacrada y sellada por el mismo funcionario, todo lo cual consta en el acta de fecha 21 de Enero de 1929, cuyo duplicado tambien acompaño.—Que este pozo está situado en terrenos del mencionado Lote 3 de la finca «Rio Seco y Campo Grande» y se halla ubicado aproximadamente a los 2.900 metros rumbo Sur 690 Oeste del esquinero Noreste del referido permiso de cateo N.º 533—C. en que ese pozo se perfora, cuyo esquinero a su vez está determinado en la descripción de dicho permiso de cateo en la siguiente forma: arrancaudo de las «Juntas de San Antonio» hacia el Este se mediran 11,000 mts., despues desde este punto con rumbo Norte 29º01 Este a los 17,153 mts. se encontrará el mojon de referencia N.º 8 », luego con rumbo Sur 32º45 Este a los 520 mts.

se encontrará el esquinero SurOeste del cateo; desde este punto se continuará con los siguientes rumbos y distancias: Sur 76º Este 1.000 metros; Norte 14º Este 1.000 metros, Sur 76º Este 500 mts. y Norte 14º Este 1.000 metros, Sur 76º Este 1.000 mts. y Norte 14º Este 7.000 mts., llegando así al esquinero Norte del mencionado cateo.—La mina cuyo descubrimiento manifiesto llevará el nombre de «Rita».—Que estando este descubrimiento dentro del radio de cinco kilómetros de la mina registrada «Ramos» de la S. A. Compañía Nacional de Petroleos Ltda., le corresponde la clasificación de « descubrimiento de nuevo criadero » de acuerdo con el Art. 111 del Código de Minería, con derecho para mis representados a seis pertenencias de ochenta y una hectareas cada una, conforme a los Arts. 132 y 338 del citado Código y Arts. 30 y 32 del decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia.—11.—En tal virtud y a los fines legales correspondientes, vengo, en ejercicio de la representación invocada y cumpliendo instrucciones de mis mandantes, a manifestar en sus nombres este descubrimiento de nuevo criadero de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares; pidiendo a la Autoridad Minera, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 111, 113, 116 al 119 del Código de Minería y Art. 26 del citado Decreto 1181 y demas concordantes de ambos, que se sirva: 1.º. Tener por hecha y por presentada la presente manifestación de hallazgo o descubrimiento de nuevo criadero de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares con la muestra que acompaño, poniendo el Señor Escribano de Minas la correspondiente constancia o cargo del día y hora de su presentación al pie de este escrito y del ejemplar adjunto del mismo que se me devolverá, y certificando que solo existe registrada en el mismo criadero la mina que indico anteriormente - 2.º. Mandar registrar y copiar el presente escrito con sus ano-

taciones y proveidos, hechos y autorizados por el Señor Escribano, en los registros de minas de esta Escribanía y en los registros de la Sección Minas del Departamento Topográfico a nombre de mis representados, y publicar, insertando ese registro íntegro, en el periódico que designe la Autoridad Minera por tres veces en el espacio de quince días y por una vez en el Boletín Oficial y fijarlo en un cartel en las puertas de la Oficina, de esta Escribanía de Minas, con anotación del hecho que hará el Señor Escribano en el exp. de registro.—

3°. Tener por pagado el impuesto de sellado con el adjunto sello de \$ 300 que, de acuerdo con el inciso c) del Art. 39 de la ley provincial N°. 1072, corresponde a las seis pertenencias mineras a que tienen derecho mis representados como compañía formada de cuatro personas descubridora de nuevo criadero de substancias combustibles conforme a los Art. 132, 226 y 338 del Código de Minería y disposiciones concordantes del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia y cuya concesión formal solicitaré oportunamente, ofreciendo abonar el canon del Art. 4°. de la ley de reforma del Código Minería N°. 10273.

—4°. Una vez proveída la presente manifestación de descubrimiento y hecho el registro solicitado, notificar de todo ello con la correspondiente nota de comunicación, por correo en certificado con aviso de retorno, al propietario del terreno en el domicilio indicado.—111—Como este descubrimiento se ha manifestado antes de que empiece a correr el plazo para la instalación de los trabajos y el término de cateo del permiso otorgado en el exp. N°. 533 -C., mis representados se reservan íntegramente sus derechos de cateo de dicho permiso sobre el resto de los terrenos que comprende el mismo, una vez ubicadas las seis pertenencias para explotación correspondientes a este descubrimiento, a fin de continuar oportunamente sobre esos terrenos la explo-

ración de ellos en los plazos y de acuerdo a los derechos y obligaciones respectivas del Código de Minería y decretos reglamentarios.—Teniendo por hecha esta reserva, pido a la Autoridad Minera se sirva proveer de conformidad a lo solicitado por ser justicia.—Abraham Cornejo.—Salta 1°. de Febrero de 1929. Presentado en el día de la fecha a horas once y treinta minutos, acompañando un sello por valor de pesos trescientos y una botella conteniendo la muestra del mineral, doy fé.—José Ibararán F. Escribano.—Salta 28 de Abril de 1930. Por domicilio el constituido y por el poder invocado, téngase al Dr. Abraham Cornejo como representante de los señores Evelyn Henry Cornwall Jones, Charles J Andrews, Kenneth S. Veirs y Ricardo J. Muñoz. Téngase por hecha y por presentada la manifestación de descubrimiento de petróleo e hidrocarburos fluidos en el Departamento de Orán. Con el acta de fs. 2 téngase por comprobada la extracción de la muestra presentada. Con el sello de \$ 300—acompañado, téngase por pagado el impuesto establecido por el Art. 39 inc. c) de la Ley 1072.—Regístrese en el Libro de Registro de Minas, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Minería y publíquese el escrito y su proveído por tres veces en el espacio de quince días en el Diario « El País » y por una vez en el Boletín Oficial y colóquese aviso en Oficina Pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos y para que indique si hay otras minas, en la misma zona y a menos de cinco kilómetros.—Lucio Ortiz.—Salta 30 de Abril de 1930. Registrado en la fecha, en el Libro de Registro de Minas, al folio 64-bajo el N°. 22—Letra C—José Ibararán F.—Escribano; Salta 2 de Mayo de 1930. En la fecha notifiqué al Dr. Abraham Cornejo el decreto que antecede de fs. 17 y vuelta. En constancia firma.—Cornejo.—T. de la Zetia. Salta 31 de Agosto de 1932.—Por devuelto, cúmplase. De acuerdo a lo re-

suelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en fecha 22 de Agosto de 1932. corriente a fs. 83 a 85, revalídese en el Libro de Registro de Minas, el registro correspondiente, corriendo desde la fecha de la revalidación los términos legales.—Outes. Salta 31 Agosto de 1932.—En la fecha se tomó nota marginal al folio 67 del Libro de Registro de Minas, declarando revalidado el asiento N° 22 C—que corre de folios 64 al 69 del citado libro en cumplimiento de la resolución que antecede.—Carlos Figueroa—Esc. de Minas.—Salta 1° de Setiembre de 1932. En la fecha notifiqué al Dr. Macedonio Aranda, la resolución de fs. 86 de fecha 31 de Agosto del corriente año y firma.—M. Aranda.—T. de la Zerda.—Salta 20 de Setiembre de 1932. En la fecha notifiqué al Señor Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fs. 86 y firma.—C. Gomez Rincón.—T. de la Zerda.—Señor Director: Se ha tomado nota de la resolución del Señor Director General de Minas, corriente a fs. 86, quedando el presente exp. anotado en esta Oficina conforme se indica en el informe de fs. 58.—Oficina, Setiembre 29/1932.—N. Martearena Salta 11 de Octubre de 1932.—De acuerdo al escrito que antecede, publíquese edictos en la forma solicitada, en el Diario «La Montaña», por no existir en la fecha el Diario «El País», como lo dispone la resolución de fecha 28 de Abril de 1930, corriente a fs. 17 y 17 vta. de este expediente N° 22—letra C—Mina «Rita», y sea como lo determina el Art. 119 del Código de Minería y a lo dispuesto en la resolución citada. Notifíquese.—Outes».

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, 14 de Octubre de 1932

CARLOS FIGUEROA

Escribano de Minas

(1715)

**EDICTO DE MINAS.**—Exp. N° 8 Letra S—Mina «Thomas».—La Auto-

ridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algun derecho, para que los hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado la siguiente manifestación de descubrimiento, cuyo escrito, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: «Señor Escribano de Minas.—Juan B. Eskesen, dinamarqués, industrial, casado, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N° 45 de la calle Ituzaingo de esta Ciudad, ante el señor Escribano, me presento y digo: I—Que en mi caracter de representante de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, domiciliada en la Capital Federal, Avenida Roque Saenz Peña N° 567 y Oficina en esta Ciudad en la calle Ituzaingó N° 45, y cuyos Estatutos han sido aprobados por el P. E. Nacional por decretos de fechas 6 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1922 y 13 de Marzo de 1923, seguro todo ello lo acredita el acta de mi nombramiento de Vice-Presidente de esta Compañía, que en testimonio debidamente legalizado tengo presentado en el expediente N° 47—M. de esta Escribanía de Minas, de la mina de petróleo «Myrtle», a la Autoridad Minera, expongo:—Que mi representada es concesionaria del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y similares del expediente N° 1013—C, de esta Escribanía de Minas, ubicado en terrenos de la finca «Yariguarenda», jurisdicción de la Sección Judicial de Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia de Salta, de propiedad del señor Abraham Nallar, domiciliado en Tartagal F. C. C. N. A. Que como tal concesionaria de ese permiso de cateo, mi representada efectúa, dentro del perímetro del mismo, la perforación del pozo «C. Tartagal número Tres», cuyos trabajos anunció oficialmente en el citado expediente N° 1013—C. y los ha realizado con sujeción estricta a los requisitos de la ley y técnica y practica petrolera.—Que en la perforación

de este pozo, a los 446 mts. 53 ctms. de profundidad, ha descubierto mi mandante un yacimiento petrolífero, del cual acompaño una muestra que se ha extraído de dicho pozo; en una botella sellada por el Ingeniero Oficial de Minas de la Provincia, don Francisco Alvarez, ante quien se comprobó el descubrimiento, según acta de fecha 12 de Octubre del corriente año 1928, levantada por el mismo funcionario, que también acompaño. Que este pozo se halla ubicado aproximadamente a los 2,600 metros rumbo Sur 75° Oeste del esquinero Noroeste del expresado permiso de cateo N.º 1013—C.; hallándose este esquinero relacionado con el centro del puente del F. C. C. N. A. que cruza el Rio Tartagal, por una poligonal que, partiendo de dicho puente, se dirige al Oeste con 1,730 metros, después al Norte con 3,200 metros y luego al Norte 9° Este con 4,800 metros, hasta el referido esquinero.—La mina cuyo descubrimiento manifiesto llevará el nombre de «Tomas».—Que estando este descubrimiento dentro del radio de cinco kilómetros de la mina registrada, «Tartagal» de la Compañía Nacional de Petroleos Ltda; le corresponde la clasificación de «descubrimiento de nuevo criadero», de acuerdo con el Art. III del Código de Minería, con derecho para mi representada a seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una conforme a los Arts. 132 y 138 del citado Código y Arts. 30 y 32 del Decreto 1181 del P. E. de la Provincia.—II—En tal virtud y a los fines legales correspondientes, vengo, en ejercicio de la representación invocada y cumpliendo instrucciones de mi mandante, a manifestar en su nombre este descubrimiento de nuevo criadero de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, pidiendo a la Autoridad Minera de la Provincia que, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. III, 113, 116 al 119 del Código de Minería y Art. 26 del Decreto 1181 citado y demás con-

cordantes de ambos, se sirva:—1.º. Tener por hecha y por presentada la presente manifestación de hallazgo o descubrimiento de nuevo criadero de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares con la muestra que acompaño, poniendo el señor Escribano la correspondiente constancia y cargo del día y hora de su presentación al pie de este escrito y del ejemplar adjunto del mismo, que se me devolverá, y certificando que solo existe registrada en el mismo criadero la mina que indico anteriormente.—2.º.—Mandar registrar y copiar el presente escrito con sus anotaciones y proveídos, hechos y autorizados por el señor Escribano, en los Registros de Minas de esta Escribanía y en los registros de la Sección Minas del Departamento Topográfico a nombre de mi representada; y publicar, insertando ese registro íntegro, en el periódico que designe la Autoridad Minera, por tres veces en el espacio de quince días y por una vez en el Boletín Oficial, y fijarlo en un cartel en las puertas de la Oficina de esta Escribanía de Minas con anotación del hecho que hará el señor Escribano en el expediente de registro.—3.º. Tener por pago el impuesto de sellado con el adjunto sello de \$ 300 que, de acuerdo al inciso c) del Art. 59 de la Ley N.º 1072 de la Provincia, corresponde a las seis pertenencias mineras a que tiene derecho mi mandante como Compañía descubridora de nuevo criadero de substancias combustibles, conforme a los Arts. 132, 226 y 338 del Código de Minería y disposiciones concordantes del Decreto 1181 del P. E. de la Provincia, cuya concesión formal solicitaré oportunamente; ofreciendo abonar el canon del Art. 4.º de la Ley de Reformas al Código de Minería N.º 10273.—4.º. Que una vez proveída la presente manifestación de descubrimiento y hecho el registro solicitado, notificar de todo ello con la correspondiente nota de comunicación, por correo en certificado con-

aviso de retorno al dueño del suelo indicado en el segundo párrafo del acápite primero y al suscripto como representante de la Compañía Nacional de Petroleos Ltda. dueña de la mina «Tartagal».—III—Como este descubrimiento se ha efectuado dentro de la zona del cateo N° 1013-C, mi representada se reserva integralmente sus derechos sobre el resto de los terrenos que comprende el mismo una vez ubicadas las referidas seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una para explotación correspondientes a este descubrimiento a fin de continuar oportunamente la exploración de esos terrenos en los plazos fijados en la concesión y de acuerdo a los derechos y obligaciones establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios.—Teniendo por hecha esta reserva, pido a la Autoridad Minera, se sirva proveer en todo de conformidad, por ser Justicia.—J. B. Eskesen.—Salta 22 de Octubre de 1928. Presentado en la fecha a horas 15. Conste.—T, de la Zerda.—En esta Ciudad de Salta, República Argentina a veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho, a horas quince compareció ante el suscripto Escribano el señor Juan B. Eskesen, dinamarqués, casado, industrial, domiciliado en esta Ciudad calle Ituzaingó número cuarenticinco, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fé y expuso: Que en el día y hora indicado en la nota puesta al pie del escrito que antecede, concurrió ante la Escribanía de Gobierno y Minas de la Provincia, con el objeto de presentar el presente escrito y la copia del mismo, en el carácter de representante de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, cuya persona la tiene acreditada, pidiendo se ponga cargo y se le dé el trámite correspondiente al citado escrito, se reciba la botella sellada y lacrada conteniendo la muestra del mineral encontrado, el Acta del Ingeniero Oficial de Minas de la Provincia, ante

quien se comprobó el descubrimiento y el adjunto sello de Trescientos pesos moneda nacional por el impuesto de ley, teniendo por hecha la manifestación del descubrimiento de la mina de petróleo, denominada «Tolimas», dentro de la zona del permiso de cateo número un mil trece C, ubicado en el Departamento de Orán de esta Provincia de Salta. En virtud de lo expuesto y a requerimiento del señor Eskesen formulamos ante el señor Escribano de Minas, don José Ibararán F. la petición antes expresada, a lo que el señor Ibararán, expuso: Que no podía acceder al pedido de cargo y trámite solicitados por cuanto tiene instrucciones del Gobierno de la Provincia para abstenerse de producir cualquier acto por el cual se reconociere el exponente como autoridad minera de esta Provincia y que solo se concreta a recibir los documentos y efectos presentados y que se mencionan anteriormente, cuya entrega y recepción se efectúa en este acto ante el suscripto Escribano y los testigos don Rogelio M. Diez Gomez y don Odilón N. Gallardo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fé, Con lo que terminó el acto y previa lectura y ratificación de su contenido manifestó el señor José Ibararán F. que se negaba a firmar por las razones antes expuestas, lo que se hace constar ante los testigos nombrados, doy fé.—J. B. Eskesen.—Tgo: R. M. Diez Gomez. Tgo: Odilón N. Gallardo D. F. Cornejo (h)—Escribano. Salta 28 de Abril de 1930. Por constituido el domicilio y por el poder invocado, tengase a don Juan B. Eskesen como representante de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina.—Tengase por hecha la manifestación de descubrimiento de petróleo e hidrocarburos fluidos, hecha por la Standard Oil Company—S. A. A. en el Departamento de Orán. Con el Acta de fs 1, tengase por comprobada la extracción de la muestra presentada; y con

el Sello de Trescientos pesos acompañado, téngase por pagado el impuesto determinado por el Art. 39; inciso c) de la Ley 1972.—Regístrese en el Libro de Registro de Minas, de acuerdo a las disposiciones del C. de M. y publíquese el escrito y su proveído por tres veces en el espacio de quince días, en el Diario «El País» y por una sola vez en el Boletín Oficial y colóquese aviso en la Oficina. Pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos y para que indique si hay otras en la misma zona y a menos de cinco kilómetros. Repongase. Lucio Ortiz. Salla, 30 de Abril de 1930. Registrada en la fecha en el Libro Registro de Minas, al folio 3—bajo N° 8—Letra S.—José Ibararán F.—Escribano. Salta, 2 de Mayo de 1930. En la fecha notifiqué al señor Juan B. Eskesen el decreto que antecede de fs. 13 vta. y 14. En constancia firma. J. B. Eskesen. T. de la Zerda.—Salta, 31 de Agosto de 1932. Por devuelto, cúmplase. De acuerdo a lo resuelto por el P. E. de la Provincia en fecha 22 de Agosto de 1932, corriente de fs. 87 a 89, revalídese en el Libro de Registro de Minas el registro correspondiente, corriendo desde la fecha de la revalidación los términos legales. Outes.—Salta, 31 de Agosto de 1932. En la fecha se tomó nota marginal al folio 6 del libro de Registro de Minas de la revalidación del asiento N° 8—S—que corre a los folios 3 al 8 ordenado por la resolución que antecede. Carlos Figueroa Esc. de Minas.—Salta 1° de Septiembre de 1935. En la fecha notifiqué al Dr. Macedonio Aranda la resolución que antecede de fecha 31 de Agosto del corriente año y firma. M. Aranda. T. de la Zerda.—Salta 20 de Septiembre de 1932. En la fecha notifique al señor Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fs. 90 y firma. C. Gomez Rincón. T. de la Zerda.—Señor Director: Se ha tomado nota de la resolución del señor Director General de Minas corriente

a fs 90; quedando el presente expediente anotado en esta Oficina conforme se indica en el informe de fs. 53.—Oficina, Septiembre 29/1932. N. Martearena.—Salta 11 de Octubre de 1932.

De acuerdo al escrito que antecede, publíquese edictos en la forma solicitada, en el Diario «El Norte», por no existir en la fecha el diario «El País», como lo dispone la resolución de fecha 28 de Abril de 1930, corriente de fs. 13 vta. a 14 de este expediente N° 8—Letra S—Mina «Thomas», y sea como lo determina el Art. 119 del Código de Minería y a lo dispuesto en la resolución citada. Notifíquese.— Outes».

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, Octubre 14 de 1932

CARLOS FIGUEROA  
Escribano de Minas

(1716)

EDICTO DE MINAS.—Expediente N° 27—letra S—Mina «Yacuy».—la Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algun derechos, para que los hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así:

«A la Autoridad Minera de la Provincia. Juan B. Eskesen, dinamarqués, industrial, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N°45 de la calle Ituzaingó en esta Ciudad, ante la Autoridad Minera me presento y digo—1—Que en mi carácter de representante de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, domiciliada en la Capital Federal, Avenida Roque Saenz Peña 567 y con Oficina en esta Ciudad en la calle Ituzaingó N°45, y cuyos estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por decretos de fechas 6 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1922 y 13 de Marzo de 1923, segun todo ello lo

acredita el acta de mi nombramiento de Vice Presidente de esta Compañía, que en testimonio debidamente legalizado tengo presentado en el expediente N° 47—M—de la Escribanía de Minas, de la mina de petróleo «Myrtle», expongo:—Que mi representada es concesionaria del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del expediente N° 1179—C de la Escribanía de Minas, ubicado en terrenos de las fincas «Piquerenda» y «Caballerenda» de don Gregorio Tobar, domiciliado en Tartagal F.C.C.N.A.; «Yacuy» y «Caballerenda» de don Luis de los Ríos, domiciliado en esta Ciudad, calle Florida N° 141; y «Las Tranquitas» y «Caballerenda» de don Carlos Seguin domiciliado en Buenos Aires calle Esmeralda número 449.—Que como tal concesionaria de ese permiso de cateo, mi representada efectúa dentro del perímetro del mismo la perforación del pozo «Yacuy número uno», cuyos trabajos denunció oficialmente en el citado expediente número 1179—C y los ha realizado con sujeción estricta a los requisitos de la ley y a la técnica y práctica petrolera.—Que en la perforación de este pozo a los 1.113 mts. 77 ctms. de profundidad, ha descubierto mi mandante un yacimiento petrolífero el día 14 del corriente mes de Marzo de 1929, del cual se ha extraído la muestra que acompaño en una botella sellada por el Ingeniero Oficial de Minas de la Provincia don Francisco Alvarez, ante quien se comprobó el descubrimiento, según acta de fecha 15 del mismo mes y año, levantada por dicho funcionario, que también acompaño.—Que este pozo está situado en la finca «Caballerenda» de don Luis de los Ríos ya mencionada y se halla ubicado a los 1,700 metros rumbo sur 35 este aproximadamente del esquinero noroeste del referido permiso de cateo número 1179—C., cuyo esquinero a su vez está determinado en la descripción de dicho permiso de cateo en la siguiente

forma: partiendo del centro del puente del F.C.C.N.A. que cruza el Rio Tartagal (línea de Embarcación a Yacuiba) se medirán al Oeste 1,730 mts. después al Norte 3,200 mts. luego Norte 90° Este 4,800 mts. para encontrar en este punto el esquinero sureste del permiso de cateo 144—C, después con el mismo rumbo de Norte 90° Este se medirán 8,333 mts. luego al Oeste 2,430 mts. para encontrar el P.P. del mencionado permiso de cateo 1179—C., desde allí se medirán rumbo Norte 90° Este 1,464 mts. 68 ctms., Norte 21 48° 05' Este 580 mts., Norte 90° Este 1,895 mts. 32 ctms., Norte 21 48° 05' Este 2,585 mts., Norte 90° Oeste 2,400 mts., Norte 21 48° 05' Este 2,208 mts. y Norte 90° Oeste 2,800 mts. para llegar al citado esquinero Noroeste.—La mina cuyo descubrimiento manifiesto, llevará el nombre de «Yacuy».—Dentro del radio de cinco kilómetros de este descubrimiento no se encuentra ningun otro criadero registrado y, en consecuencia, le corresponde la clasificación de «descubrimiento de nuevo mineral» de acuerdo con el Art. 111 del Código de Minería, con derecho para mi representada a siete pertenencias de ochenta y una hectareas cada una, conforme a los Arts. 132 y 338 del citado Código y Arts. 30 y 32 del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia.—11—En tal virtud y a los fines legales correspondientes, vengo, en ejercicio de la representación invocada y cumpliendo instrucciones de mi mandante a manifestar en su nombre este descubrimiento de nuevo mineral de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, pidiendo a la Autoridad Minera de la Provincia que, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 111, 113, 116 al 119 del Código de Minería y Art. 26 del dictado Decreto 1181 y demás concordantes de ambos, se sirva:—1° Tener por hecha y por presentada la presente manifestación de hallazgo o descubrimiento de nuevo mineral de petróleo, hidro-

carburos, gases naturales y sus similares con la muestra que acompaño, poniendo el Señor Escribano de Minas la correspondiente constancia ó cargo del día y hora de su presentación al pie de este escrito y del ejemplar adjunta del mismo, que se me devolverá, y certificando que no existe ninguna otra mina registrada en el mismo criadero.—2º Mandar registrar y copiar el presente escrito con sus anotaciones y proveídos, hechos y autorizados por el Señor Escribano de Minas y en los registros de la Sección Minas del Departamento Topográfico a nombre de mi representada la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina; y publicar, insertando ese registro íntegro, en el periódico que designe la Autoridad Minera por tres veces en el espacio de quince días y por una sola vez en el Boletín Oficial, y fijarlo en un cartel en las puertas de la Oficina de la Escribanía de Minas, con anotación del hecho que hará el Señor Escribano en el Expediente de Registro.—3º Tener—por pagado el impuesto de Sello con el adjunto Sello de trescientos cincuenta pesos que, de acuerdo al inciso C.) del Artículo 39 de la Ley número 1072 de la Provincia, corresponde a las siete pertenencias mineras a que tiene derecho mi mandante como Compañía descubridora de nuevo mineral de substancias combustibles conforme a los Arts. 132, 226 y 338 del Código de Minería y disposiciones concordantes del Decreto 1181 del F. E. de la Provincia y cuya concesión formal solicitaré oportunamente; ofreciendo abonar el canon del Art. 4º de la Ley de Reformas del Código de Minería N.º 10273.—4º. Una vez proveída la presente manifestación de descubrir y hecho el registro solicitado, notificar de todo ello con la correspondiente nota de comunicación, por correo certificado con aviso de retorno, a los dueños del suelo indicados en el segundo párrafo del acá-

pite 1.-III—Como este descubrimiento se ha efectuado antes de que empiece a correr el plazo para la instalación de los trabajos y el término de cateo del permiso otorgado en el expediente N.º 1179—C, mi representada se reserva íntegramente sus derechos de cateo de dicho permiso sobre el resto de los terrenos que comprende el mismo, una vez ubicadas las siete pertenencias para explotación que le corresponden a este descubrimiento, a fin de continuar oportunamente sobre esos terrenos la exploración de ellos en los plazos y de acuerdo a los derechos y obligaciones respectivas del Código de Minería y decretos reglamentarios.—Teniendo por hecha esta reserva, pido a la Autoridad Minera se sirva proveer en todo de conformidad a lo solicitado, por ser Justicia.—J. B. Eskesen. Salta 21 de Marzo de 1929.—Presentado en la fecha a horas quince y treinta con el duplicado correspondiente, acompañando un sello por valor de trescientos cincuenta pesos, un acta del descubrimiento firmada por el señor Ingeniero Oficial de Minas don Francisco Alvarez y una botella conteniendo la muestra del mineral, doy fe.—José Ibararán F. Escribano.—Salta 28 de Abril de 1930. Por domicilio el constituido y por el poder invocado, téngase al señor Juan B Eskesen como representante de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina.—Téngase por hecha y presentada la manifestación de descubrimiento de petróleo e hidrocarburos fluidos en el Departamento Orán. Con el acta de fs. 1 téngase por comprobada la extracción de la muestra presentada.—Con el sello de pesos 350 acompañado, téngase por pagado el impuesto establecido por el Art. 39 inc c) de la Ley 1072.—Regístrese en el Libro de Minas de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Minería y publíquese el escrito y su proveído por tres veces en el espacio de quince días en el diario «El País» y por una vez en el

Boletín Oficial y colóquese aviso en Oficina.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos y para que indique si hay otras minas en la misma zona a menos de cinco kilómetros.—Lucio Ortiz.—Salta 30 de Abril de 1930. Registrado en la fecha, en el Libro de Registro de Minas, al folio 73—bajo el N° 27 Letrá S.—José Ibararán F.—Escribano.—Salta 2 de Mayo de 1930. En la fecha notifiqué al señor Juan B. Eskesen el decreto que antecede de fs. 10 y vuelta. En constancia firma.—J. B. Eskesen. T. de la Zerda. Salta 31 de Agosto de 1932. Por devuelto, cúmplase. De acuerdo a lo resuelto por el P. E. de la Provincia en fecha 22 de Agosto de 1932, corriente de fs. 73 a 75, revalidese en el Libro de Registro de Minas, el registro correspondiente, corriendo desde la fecha de la revalidación los términos legales.—Outes.—Salta 31 de Agosto de 1932. En la fecha se tomó nota marginal legal folio 76 del Libro de Registro de Minas declarándose revalidado el asiento N° 27—S—que corre a folio 73 al 78 del citado libro en cumplimiento de la resolución que antecede.—Carlos Figueroa—Escribano de Minas.—Salta 1° de Septiembre de 1932. En la fecha notifiqué al Dr. Macedonio Aranda, la resolución de fs. 76 de fecha 31 de Agosto del corriente año y firma.—M. Aranda.—T. de la Zerda. Salta 20 de Septiembre de 1932. En la fecha notifiqué al señor Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fs. 76 y firma.—C. Gomez Rincón.—T. de la Zerda.—Señor Director: Se ha tomado nota de la resolución del señor Director General de Minas corriente a fs. 76, quedando el presente expediente anotado en esta Oficina conforme se indica en el informe de fs. 46 —Oficina, Septiembre 29/1932.—N. Martarena.—Salta 11 de Octubre de 1932. De acuerdo al escrito que antecede, publíquese edictos en la forma solicitada, en el Diario «El Norte»; por no existir en la

fecha el diario «El País», como lo dispone la resolución de fecha 28 de Abril de 1930, corriente a fs. 10 y 10 vta. de este expediente N° 27 de Letra S—Mina «Yacuy», y sea como lo determina el Art. 119 del Código de Minería y a lo dispuesto en la resolución citada.—Notifíquese. Outes. «

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta 13 de Octubre de 1932

CARLOS FIGUEROA  
Escribano de Minas

(1717)

**EDICTO DE MINAS:**—Exp. número 28-letra R-mina «Tora»—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así:

«A la Autoridad Minera de la Provincia.—Juan B. Eskeseu, dinamarqués, industrial, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa número 45 de la calle Ituzaingó en esta ciudad, ante la Autoridad Minera me presento y digo:—I Que en mi carácter de representante de la Sociedad Anónima Compañía de Petróleos la República Ltda., domiciliada en la Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña número 567 y cuyos Estatutos han sido aprobados por el P. E. Nacional por decreto de fecha 12 de Abril de 1920, protocolizados ante el Escribano Público señor Zenón Arias y registrado en el Registro Público de Comercio de esta Provincia de Salta a los folios 367, 385, asiento número 760 del Libro número 14 de «Contratos Sociales» el 18 de Junio de 1928: según todo ello lo acreditan los poderes especiales en forma legal que tengo presentados en el expediente número 52-M de la mina de petróleo «Lomitas» de la Escribanía de Minas y el testimonio de la protocolización de los Estatutos que corren en el expé-

diente s/n. de la mina de petróleo «Ludmila», manifiesto:—Que mi representada es concesionaria del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del expediente número 622-C, de la Escribanía de Minas, ubicado en terrenos de las fincas «Yacuy», «Yariguarenda» y «Campos de Burgos», según informe de la Dirección de Obras Públicas, Topografía, Irrigación y Minas que obra en dicho expediente número 622 C, y cuyas fincas son de propiedad respectivamente del señor Luis de los Rios, domiciliado en esta ciudad calle Florida número 141; Fisco de la Provincia o señores Abraham Nallar o Nasario Amado, domiciliados ambos en Tartagal F.C.C.N.A.; y de los herederos de Concepción Burgos; representados por el Recaredo Fernandez, domiciliado en «Las Tablillas» Kilómetro 1351-F.C.C.N.A.—Que como tal concesionaria de ese permiso de cateo, mi representada efectúa dentro del perímetro del mismo, la perforación del pozo denominado «Tartagal Número Dos», cuyos trabajos denunció oficialmente en el citado expediente y los ha realizado con sujeción estricta a los requisitos de la ley y a la técnica y práctica petrolera—Que en la perforación de este pozo a los 961 mts. 74 cms. de profundidad ha descubierto mi mandante un yacimiento petrolífero el día 13 del corriente mes de Marzo de 1929, del cual se ha extraído la muestra que acompaño en una botella sellada por el Ingeniero Oficial de Minas de la Provincia don Francisco Alvarez, ante quien se comprobó el descubrimiento, según acta de fecha 14 del mismo mes y año, levantada por dicho funcionario que tambien acompaño.—Que este pozo está situado en la finca «Yariguarenda» ya mencionada y se halla ubicado a los 580 metros rumbo Norte 58 30 Oeste, aproximadamente del esquinero Sur Este del referido permiso de cateo número 622-C, cuyo esquinero a su vez está determinado en la descrip-

ción de dicho permiso de cateo en la siguiente forma:—Partiendo del centro del puente del F.C.C.N.A. que cruza el Rio Tartagal (línea de Embarcación a Yacuiba), se mediran al Oeste 1730 mts., despues al Norte 3200 mts. luego al Oeste 4656 mts. 898 mmts despues a Norte 90 Este 4040 mts. para llegar al esquinero Sur-Oeste del mencionado cateo; y desde allí se mediran 2226 mts. 898 mmts. para llegar al esquinero Sur-Este.—La mina cuyo descubrimiento manifiesto llevará el nombre de «Tora» —Que estando este descubrimiento dentro del radio de cinco kilómetros de las minas registradas «Tartagal» y «San Marino» de mis representadas la Compañía Nacional de Petróleos Ltda. y Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, respectivamente, y de la mina manifestada «Thomas» de la última de las compañías nombradas, le corresponde la clasificación de «descubrimiento de nuevo criadero», de acuerdo con el Art. 111 del Código de Minería, con derecho para mi representada a seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una, conforme a los Arts. 132 y 338 del citado Código y Arts. 30 y 32 del Decreto 1181 del P.E. de la Provincia—II En tal virtud y a los fines legales correspondientes, vengo, en ejercicio de la representación invocada y cumpliendo instrucciones de mi mandante, a manifestar en su nombre este descubrimiento de nuevo criadero de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, pidiendo a la Autoridad Minera de la Provincia que de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 111, 113, 116 al 119 del Código de Minería y Art. 26 del citado Decreto 1181 y demás concordantes de ambos, se sirva:—1º. Tener por hecha y por presentada la presente manifestación de hallazgo o descubrimiento de nuevo criadero de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares con la muestra que acompaño, poniendo el señor Escribano de Minas la co-

respondiente constancia o cargo del día y hora de su presentación al pie de este escrito y del ejemplar adjunto del mismo, que se me devolverá y certificando que solo existen registradas en el mismo criadero las minas que indico anteriormente.—2° Mandar y registrar y copiar el presente escrito con sus anotaciones y proveídos, hechos y autorizados por el señor Escribano de Minas, en los registros de minas de la Escribanía de Minas y en los registros de la Sec. Minas del Departamento Topográfico a nombre de mi representada la Compañía de Petróleos República Ltda.; y publicar, insertando ese registro integro, en el periódico que designe la Autoridad Minera por tres veces en el espacio de quince días y por una vez en el Boletín Oficial y fijarlo en un cartel en las puertas de la Oficina de la Escribanía de Minas, con anotación del hecho que hará el señor Escribano en el expediente de registro.—3° Tener por pagado el impuesto de sellado con el adjunto sello de trescientos pesos que, de acuerdo al inciso c) del Art. 39 de la Ley 1072 de la Provincia, corresponde a las seis pertenencias mineras a que tiene derecho mi mandante como compañía descubridora de nuevo criadero de sustancias combustibles conforme a los Arts. 132, 226 y 338 del Código de Minería y disposiciones concordantes del Decreto 1181 del P.E. de la Provincia y cuya concesión formal solicitaré oportunamente; ofreciendo abonar el canon del Art. 4° de la Ley de Reforma del Código de Minería número 10273.—4° Una vez proveida la presente manifestación de descubrimiento y hecho el registro solicitado, notificar de todo ello con la correspondiente nota de comunicación, por correo en certificado con aviso de retorno, a los dueños del suelo indicados en el segundo párrafo del acápite I—III Como este descubrimiento se ha efectuado antes de que empiece a correr el plazo para la instalación de los trabajos y el término de cateo del permiso otor-

gado en el expediente número 622-C, mi representada se reserva íntegramente sus derechos de cateo de dicho permiso sobre el resto de los terrenos que comprende el mismo, una vez ubicadas las seis pertenencias para exploración que le corresponde a este descubrimiento, a fin de continuar oportunamente sobre esos terrenos la exploración de ellos en los plazos y de acuerdo a los derechos y obligaciones respectivas del Código de Minería y decretos reglamentarios. Teniendo por hecha esta reserva, pido a la Autoridad Minera se sirva proveer en todo de conformidad a lo solicitado por ser justicia.—Juan B. Eskesen—Salta, 21 de Marzo de 1929. El escrito que antecede fué presentado en el día de la fecha a horas quince y treinta, con el duplicado correspondiente, acompañando un sello por valor de trescientos pesos, un acta del descubrimiento firmada por el señor Ingeniero Oficial de Minas don Francisco Alvarez y una botella conteniendo la muestra del mineral, doy fe—José Ibararán F.—Escribano—Salta, 28 de Abril de 1930 —Por domicilio el constituido y por el poder invocado, téngase a don Juan B. Eskesen como representante de la Cía. de Petróleos la República Ltda. Téngase por hecha y presentada la manifestación de descubrimiento de petróleo e hidrocarburos fluidos en el Depto. de Orán. Con el acta de fs. i téngase por comprobada la extracción de la muestra presentada.—Con el sello de \$ 300—acompañó, téngase por pagado el impuesto establecido por el Art. 39 inciso c) de la Ley 1072. Regístrese en el Libro de Registro de Minas de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Minería y publíquese el escrito y su proveído por tres veces en el espacio de quince días en el diario «El País» y por una vez en el Boletín Oficial y colóquese aviso en Oficina—Pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos y para que indique si hay otras minas en la misma zona y a menos de cinco

kilómetros.—Lucio Ortíz.—Salta, 30 de Abril de 1930. Registrado en la fecha, en el Libro de Registro de Minas al folio 78 bajo el número 28 letra R—José Ibararán F., Escribano.—Salta, 2 de Mayo de 1930.—En la fecha notifiqué al señor Juan B. Eskesen el decreto que antecede de fs. 11 y vta.—En constancia firma: Juan B. Eskesen—T. de la Zerda—Señor Director General de Minas. Juan B. Eskesen, por la representación que ejerzo de la Compañía de Petróleos la República Ltda., en expediente número 28-R, de la mina de petróleo y sus similares «Tora», a U.S. digo: —Que vengo a rectificar la ubicación del pozo «C. Tartagal Número Dos», de acuerdo con las medidas tomadas últimamente con el mayor cuidado por los Ingenieros de mi mandante, las cuales arrojan las siguientes coordenadas para dicho pozo: 298 mts. 32 cmts. al Norte y 468 mts. 45 cmts. al Oeste del esquinero Sur-Este del cateo 622-C en el cual está situado—Quedan así rectificadas las medidas para la ubicación del referido pozo consignadas con anterioridad en los escritos y planos presentados por mi mandante. Por tanto, a U.S. pido que, dando por presentada esta rectificación, se agregue al referido exp. y se semitan las copias que acompañan del presente escrito a la Inspección de Minas y al Departamento de Obras Públicas, para las anotaciones correspondientes. Será justicia—J. B. Eskesen—Recibido en mi Oficina hoy quince de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las quince horas y treinta, doy fé.—E. Sanmillán.—Salta, 31 de Agosto de 1932.—Por devuelto, cúmplase—De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en fecha 22 de Agosto de 1932, corriente a fs. 62 a 64, revalidese en el Libro de Registro de Minas, el registro correspondiente, corriendo desde la fecha de la revalidación los términos legales.—Outes.—Salta, 31 de Agosto de 1932—En la fecha se tomó nota marginal al

folio 78 del Libro de Registro de Minas, revalidando el asiento número 28-R que corre a los folios 78 al 82 del citado libro en cumplimiento de la resolución que antecede.—Carlos Figueroa-Esc de Minas—Salta. 1º de Septiembre de 1932—En la fecha notifiqué al Dr. M. Aranda, la resolución que antecede y firma: M. Aranda—T. de la Zerda—Salta, 20 de Septiembre de 1932.—En la fecha notifiqué al señor Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fs. 65 y firma:—C. Gómez Rincón—T. de la Zerda.—Señor Director: De acuerdo al plano de fs. 8, se han ubicado en el mapa minero las seis pertenencias que forman la mina «Tora», quedando el presente expediente inscripto en el Libro de Minas bajo el número de orden cincuentaseis.—Oficina, Septiembre 29/1932.—N. Martearena.—Salta, 11 de Octubre de 1932.—De acuerdo al escrito que antecede, publíquese edictos en la forma solicitada en el diario «El Norte», por no existir en la fecha el diario «El País», como lo dispone la resolución de fecha 28 de Abril de 1930, corriente a fs. 11 y 11 vta. de este expediente número 281 letra R-Mina «Tora», y sea cómo lo determina el Art. 119 del Código de Minería y a lo resuelto en la resolución citada.—Notifíquese.—Outes»

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, 13 de Octubre de 1932.

CARLOS FIGUEROA

Escribano de Minas

1718

EDICTO DE MINAS.—Exp. N° 53 letra S-mina «TAIRA»—la autoridad minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer, en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: «A la Autoridad minera de la Provincia—Juan B. Eskesen, dinamarqués,

Industrial, mayor de edad, constituyéndose domicilio legal en la casa N° 45 de la calle Ituzaingó de esta Ciudad, a la Autoridad minera, respetuosamente digo:—I.—Que en mi carácter de representante de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, domiciliada en la Capital Federal, Avenida Roque Saenz Peña N° 567 y con Oficina en esta Ciudad en la calle Ituzaingó N° 45, y cuyos Estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por decretos de fechas 6 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1922 y 13 de Marzo de 1923, según todo ello lo acredita el acto de mi nombramiento de Vice—Presidente de dicha Compañía, que en testimonio debidamente legalizado tengo presentado en el expediente N° 47—M—de la Escribanía de minas, de la mina de petróleo «Myrtle» a la Autoridad minera expongo que mi representada es concesionaria del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del Exp. N° 1013—C. ubicado en la Sección Judicial de Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia de Salta, en terrenos de la finca «Variguarenda», de propiedad de los señores Abraham Nallar o Nasario Amado, o del Fisco de la Provincia que también invoca derechos sobre ella, y del lote 5 de la finca «Rio Seco y Compo Grande» de propiedad de la Sucesión de doña Jovita Pombo de Gomez.—Que como tal concesionaria de ese permiso de cateo, mi representada ha efectuado la perforación del pozo «Cerro Tartagal número cuatro» cuya iniciación fué comunicada a esa Autoridad minera por escrito presentado con fecha 10 de Mayo del corriente año 1929, en el Exp. N° 1013—C.—Que en el mismo expediente mi representada presentó con fecha 11 de Junio de 1929 una manifestación de su propósito de proseguir un Trabajo Formal en el referido cateo, de acuerdo con el Art. 29 del Código de minería, presentando al efecto el plano de esta pertenencia de ochenta y una

hectareas cada una para dicho Trabajo Formal, dentro de las cuales está incluido el referido pozo «Cerro Tartagal número cuatro» cuya perforación se había iniciado, según se ha dicho. esta manifestación la hizo mi representada dejando íntegramente a salvo sus derechos sobre toda la extensión del referido cateo.—Que prosiguiendo la perforación de este pozo «Cerro Tartagal número 4», a los 812 mts. 90 cms. de profundidad, mi representada ha descubierto un yacimiento petrolífero cuya comprobación oficial se ha efectuado con fecha 29 del pasado mes de Septiembre de 1929, según acta suscripto por el Ingeniero Oficial de minas don Francisco Alvarez y Auxiliar don Felon Arias, de fecha 30 del mismo mes y año y cuya copia acompaño así como la muestra del petróleo extraído en ese mismo acto, en una botella lacrada y sellada por el mismo Ingeniero Oficial.—Que el pozo del descubrimiento se halla ubicado aproximadamente a los 597 metros con rumbo Sur. y a 78 metros con rumbo Este a partir del esquinero Noroeste del permiso de cateo 1013—C. esquinero que a su vez se encuentra relacionado con el puente del Ferrocarril de Embarcación a Yacuiba que cruza el Rio Tartagal, midiendo 1730 metros con rumbo oeste, 3200 metros con rumbo Norte, 4800 metros con rumbo Norte y Este y 2430 metros con rumbo Oeste, a partir del referido puente.—La mina cuyo descubrimiento manifiesto llevará el nombre de «Taira». Que estando este descubrimiento dentro del radio de cinco kilómetros de las minas «Thomas» y «San Marino» de propiedad de mi representada, «Tigre» y «Tartagal» de mi mandante la Compañía Nacional de petróleos Ltda. y «Tora» de mi mandante la Compañía de petróleos la República Ltda, le corresponde la clasificación de «descubrimiento de nuevo criadero» de acuerdo con el Art. 111 del Código de minería, con derecho para mi representada a seis pertenencias:

de ochenta y una hectáreas cada una conforme a los Art. 132 y 138 del citado Código y Arts. 30 y 32 del decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia; las que se ubicarán de acuerdo con el plano que presentará oportunamente, dentro del área señalada para trabajo Formal en el plano mas arriba referido.—II—En tal virtud y a los fines legales correspondientes, vengo, en ejercicio de la representación invocada y cumpliendo instrucciones de mi mandante, a manifestar en su nombre este descubrimiento de nuevo criadero de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, pidiendo a la Autoridad minera de la Provincia que, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 111, 113, 116 al 119 del Código de minería y Art. 26 del citado Decreto 1181 y demas concordantes de ambos, se sirva:—1º Tener por hecha y por presentada la presente manifestación de hallazgo o descubrimiento de nuevo criadero de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares con la muestra que acompaño, poniendo el señor Escribano de minas la correspondiente constancia o cargo del día y hora de su presentación al pie de este escrito y del ejemplar adjunto del mismo que se me devolverá y certificando que solo existen registradas dentro del radio de cinco kilómetros las minas que indica anteriormente.—2º Mandar registrar y copiar el presente escrito con sus anotaciones y proveídos, hechos y autorizados por el señor Escribano de minas y en los Registros de la sección minas del departamento topográfico, a nombre de mi representada la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, insertando el registro íntegro en el periodico que designe la Autoridad minera, por tres veces en el espacio de quince días y por una vez en el Boletín Oficial, y fijarlo en un cartel en las puertas de la Oficina de la Escribanía de minas con anotación del hecho que hará el señor Escribano en el

Expediente de Registro.—3º tener por pagado el impuesto de sellado con el adjunto sello de trescientos pesos, que de acuerdo al inciso c) del Art. 39 de la Ley 1072 de la Provincia, corresponde a las seis pertenencias mineras a que tiene derecho mi mandante como Compañía formada de mas de cuatro personas, descubridora de nuevo criadero de substancias combustibles, conforme a los Arts. 132, 226 y 338 del Código de minería y disposiciones concordantes del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia y cuya concesión formal solicitaré oportunamente; ofreciendo abonar el canon del Art. 4 de la Ley Nº 10273 del Reforma del Código de minería.—4º Una vez proveída la presente manifestación de descubrimiento y hecho el registro solicitado, notificar de todo ello con la correspondiente nota de comunicación, por correo en certificado con aviso de retorno, o los dueños del suelo expresados en el comienzo de este escrito.—III—De acuerdo con las salvedades hechas en la referida manifestación de Trabajo Formal Exp. Nº 1013—C., mi representada se reserva íntegramente sus derechos de cateo de dicho permiso sobre el resto de los terrenos que comprende el mismo, sin perjuicio de la reserva hecha en el expediente sin número de manifestación de descubrimiento de la mina «Thomas» o sea sobre los terrenos sobrantes de las seis pertenencias de esa mina y de las seis pertenencias que corresponden a este descubrimiento, a fin de continuar oportunamente sobre esos terrenos la exploración de ellos, en los plazos y de acuerdo a los derechos y obligaciones respectivas del Código de minería, decretos reglamentarios y auto de concesión del mencionado cateo 1023—C.—Por tanto pido a la Autoridad minera se sirva proveer de conformidad a lo solicitado, por ser justicia.—J. B. Eskesen.—Salta, 19 de Octubre de 1929 presentada en el día de la fecha, siendo las once horas, con copia de este

escrito, copia del acto de Inspección, formulada por ante el señor Ingeniero Oficial de Minas, don Francisco Alvarez, acompaña también un sello número un mil doscientos ochenta y ocho por valor de tresientos pesos y una botella lacrada y sellada, conteniendo la muestra del mineral, doy fé.—José Ibararán F.—Escribano. Salta, 28 de Abril de 1930.—Por domicilio el constituido y por el Poder invocado, téngase a don Juan B. Eskesen por representante de la Standard Oil Company-S. A. A. Téngase por hecha y presentada la manifestación de descubrimiento de petróleo e hidrocarburos fluidos en el Departamento Orán. con el acto de fs. 2, téngase por comprobada la extracción de la muestra presentada. con el sello de pesos 300—acompañado, téngase por pagado el impuesto establecida en el Art. 39 inc. c) de la Ley 1072.—Regístrese en el Libro de Registro de Minas, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Minería y publíquese el escrito y su proveído por tres veces en el espacio de quince días en el diario «El País» y por una vez en el Boletín Oficial y colóquese aviso en Oficina.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos y para que indique si hay otras minas en la misma zona y a menos de cinco kilómetros.—Lucio Ortiz.—Salta, 30 de Abril de 1930. en la fecha fué registrado en el Libro Registro de Minas, al folio 108—bajo el N° 53 Letra S—José Ibararán F.—Escribano—Salta, 2 de Mayo de 1930. en la fecha notifiqué al señor Juan B. Eskesen el decreto que antecede de fs. 8 y vuelta: en constancia firmó. J. B. Eskesen.—T. de la Zerda.—señor Director General de Minas. Juan B. Eskesen, por la representación que ejerzo de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, en el expediente N° 53—S, de la mina de petróleo y sus similares «Taira», a U. S. digo:—Que vengo a rectificar la ubicación del pozo «C. Tartgal N° 4» de acuerdo con las medidas tomadas

ultimamente con el mayor cuidado por los Ingenieros de mi mandante las cuales arrojan las siguientes coordenadas para dicho pozo: 142 mts. 92 ctms. al Norte y 195. mts. 53 ctms. al Este del ángulo entrante del límite Norte del permiso de cateo 1013—C, en el cual está ubicado, que coincide con el esquinero Sur. Este del cateo 622—C.—Quedan así rectificadas las medidas para la ubicación del referido pozo consignadas con anterioridad en los escritos y planos presentados por mi mandante.—Por tanto, a U. S. pido que, dando por presentada esta rectificación, se agregue al referido expediente y se remitan las copias que acompaño del presente escrito a la Inspección de Minas y al Departamento de Obras Públicas, para las anotaciones correspondientes. Será justicia—J. B. Eskesen—Recibido en mi Oficina hoy quince de Junio de mil novecientos treinta y uno siendo las quince horas y treinta, doy fé—E. Sanmillán—Salta, 31 de Agosto de 1932.

Por devuelto, cúmplase. De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en fecha 22 de Agosto de 1932, corriendo de fs. 63 a 65, revalídese en el Libro de Registro de Minas, el registro correspondiente, corriendo desde la fecha de la revalidación los términos legales.—Outes.—Salta, 31 de Agosto 1932.—En la fecha se tomó nota marginal al folio 108 de Libro de Registro de Minas revalidando el asiento N° 53—S—que corre a los folios 108 al 113 del citado libro, en cumplimiento del decreto que antecede.—Carlos Figueroa—Esc. de Minas.—Señor Director: De acuerdo al plano de fs. 10, se ha anotado en el mapa minero las seis pertenencias que forman la mina «Taira», quedando el presente expediente inscripto en el Libro de Minas bajo número de orden cincuenticinco.—Oficina, Septiembre 29/1932. N. Martearena.—Salta 11 de Octubre de 1932.—De acuerdo al escrito que antecede, pu-

blíquese edictos en la forma solicitada, en el Diario «La Montaña», por no existir en la fecha el Diario «El País», como lo dispone la resolución de fecha 28 Abril de 1930, corriente a fs. 8 y vta. de este expediente N° 53—letra S—Mina «Taira», y sea como lo determina el Art. 119 del Código de Minería y a lo resuelto en la resolución citada.—Notifíquese. «Outes».

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.  
Salta, 13 de Octubre de 1932

CARLOS FIGUEROA  
ESCRIBANO DE MINAS

(1719)

**EDICTO DE MINAS.**—Expediente N° 20—letra N—Mina «Agua Blanca».—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que los hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así:

«A la Autoridad Minera de la Provincia.—Juan B. Eskesen, dinamarqués, industrial, mayor de edad, constituyendo domicilio en la casa N° 45 de la calle Ituzaingó de esta Ciudad, ante la Autoridad Minera de la Provincia, en mi carácter de representante de la Sociedad Anónima Compañía Nacional de Petróleos Ltda., domiciliada en la Capital Federal, Avenida Roque Saenz Peña N° 567, cuyos Estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de fecha 23 de Noviembre de 1911 según todo ello lo acredita el poder especial que tengo presentado en el expediente N° 53—M. de esta Escribanía de Minas, de la mina «Tartagal», me presento y digo:—I—Que mi representada, como concesionaria del permiso de cateo N° 974—C. manifestó en el mismo y en su oportunidad haber instalado los trabajos en dicho cateo, consistente en la perforación del po-

zo «Agua Blanca Número Dos», declaración que fué ratificada por escrito de fecha 21 de Noviembre de 1927, según constancia del expediente respectivo.—Que en ese mismo expediente N° 974—C. consta la presentación con fecha 14 de Agosto de 1928, es decir, dentro del término legal, de una solicitud y plano de siete pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una para «trabajo formal», de acuerdo con el derecho conferido a mi mandante por los Arts. 29 y 338 del Código de Minería, y con el fin de continuar la perforación del expresado pozo «Agua Blanca Número Dos», que había llegado en esa fecha hasta la profundidad de 1.040 mts. 881 mts. sin haberse descubierto aún el yacimiento de petróleo buscado.—Que prosiguiendo la perforación de dicho pozo, entre los 1.065 mts. 83 ctms. y 1.068 mts. 88 ctms. de profundidad, ha descubierto mi representada un yacimiento petrolífero, cuya comprobación, a pedido de la misma, ha sido efectuada por el Juez de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Orán, quien igualmente ha presenciado la extracción de la muestra que acompaño en una botella lacrada y sellada por el mismo funcionario; todo lo cual consta en el acta de fecha 18 de Diciembre de 1928, cuyo duplicado también acompaño.

Que este pozo «Agua Blanca Número Dos» se encuentra situado dentro de la pertenencia N° 1 del expresado trabajo formal, a los 522 metros con rumbo Norte 86°42' Oeste, del esquinero Noroeste de la referida pertenencia, el cual vértice se encuentra a su vez ubicado sobre el límite Norte del cateo 974—C. a los 940 metros del esquinero Noroeste del mismo, todo lo cual consta en el plano de las referidas pertenencias de trabajo formal.—Que el terreno en que se halla este descubrimiento corresponde a la estancia «Desecho Chico, Cebilar y La Pintada», perteniente a los señores Ambrosio Pi-

cot, Juan Laborde y Francisco Vignau, domiciliados en Buenos Aires, Avenida de Mayo N° 1035, y a la finca de don Tobías Aparicio, domiciliado en Orán de esta Provincia.—Que estando éste descubrimiento dentro del radio de cinco kilómetros de la mina «Mytle», de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, a la que también represento, le corresponde la clasificación de descubrimiento de nuevo criadero, de acuerdo con el Art. 111 del Código de Minería, con derecho para mi representada a seis pertenencias de minas de ochenta y una hectareas cada una conforme a los Arts. 132 y 338 del citado Código y Arts. 30 y 32 del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia; las cuales tendrán la misma ubicación de las seis primeras pertenencias del «trabajo formal», según el plano que acompaña a la presente manifestación.—La mina cuyo descubrimiento manifiesto llevará el nombre de «Agua Blanca».—II—En tal virtud y a los fines legales correspondientes, vengo, en ejercicio de la representación invocada y cumpliendo instrucciones de mi mandante, a manifestar en su nombre este descubrimiento de nuevo criadero de petróleo; hidrocarburos gases naturales y sus similares; pidiendo a la Autoridad Minera, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 111, 113, 116 al 119 del Código de Minería y Art. 25 del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia y demás concordantes de ambos, que se sirva:—1° Tener por hecho y por presentada la presente manifestación de hallazgo o descubrimiento de nuevo criadero de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, con la muestra y plano de pertenencias que acompaño, poniendo el señor Escribano de Minas la correspondiente constancia o cargo del día y hora de su presentación al pie de este escrito y del ejemplar adjunto del mismo, que se me devolverá, y certificando que solo existe registrada en el mis-

mo criadero de mina que indico anteriormente.—2° Mandar registrar y copiar el presente escrito con sus anotaciones y proveídos, hechos y autorizados por el señor Escribano, en los registros de minas de esta Escribanía y en los registros de la Sección Minas del Departamento Topográfico a nombre de mi representada; y publicar, insertando ese registro íntegro, en el periódico que designe la Autoridad Minera por tres veces en el espacio de quince días y por una vez en el Boletín Oficial, y fijarlo en un cartel en las puertas de la Oficina de esta Escribanía de Minas, con anotación del hecho que hará el señor Escribano en el expediente de registro.—3° Tener por pagado el impuesto de sellado con el adjunto sello de \$ 300 que de acuerdo con el inciso c) del Art. 39 de la Ley 1072 de la Provincia, corresponde a las seis pertenencias mineras a que tiene derecho mi representada como compañía descubridora de nuevo criadero de sustancias combustibles conforme a los Arts. 132, 226 y 338 del Código de Minería y disposiciones concordantes del Decreto N° 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia y cuya concesión formal solicitaré oportunamente; ofreciendo abonar el canon del Art. 4° de la Ley de Reforma del Código de Minería número 10273 —4° Una vez proveída la presente manifestación de descubrimiento y hecho el registro solicitado, notar de todo ello con la correspondiente nota de comunicación, por correo en certificado con aviso de retorno a los propietarios del terreno en los domicilios indicados.—Será justicia.—J. B. Eskesen—Salta, 5 de Enero de 1929.—Presentado en la fecha a horas diez.—Conste. T. de la Z. rda.—En esta ciudad de Salta, República Argentina a cinco día del mes de Enero de mil novecientos veintinueve, a horas diez compareció ante el suscripto Escribano el señor Juan B. Eskesen, dinamarqués, industrial, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle

Ituzaiingó número cuarenticiuco hábil de mi conocimiento doy fé y expuso. —Que en el día y hora indicados en la nota puesta al pie del escrito que antecede concurrió a la Oficina de la Escribanía de Gobierno y Minas de esta Provincia de Salta sita en la calle Güemes número cuatrocientos diez de esta ciudad, con objeto de presentar en ella el citado escrito que antecede de manifestación de descubrimiento de un nuevo criadero de petróleo que llevará el nombre de mina «Agua Blanca» y que ha efectuado su representada la Sociedad Anónima Compañía Nacional de Petroleos Ltda. en la perforación del pozo denominado «Agua Blanca Número Dos» que practica dentro de la zona de las pertenencias para trabajo formal que solicitó en el permiso de cateo núm. novecientos setenta y cuatro C, ubicado en el Departamento de Orán de esta Provincia de Salta. Hace constar asimismo que presenta en este mismo acto un acta del Juez de Paz de la 1ª Sección Judicial del Departamento de Orán por la cual consta el descubrimiento de referencia, una botella sellada por el mismo funcionario que contiene la muestra del mineral, un sello de trescientos pesos correspondiente al impuesto señalado por el inciso c) del artículo treinta y nueve de la ley mil setentidos de la provincia y una copia del escrito de manifestación de este descubrimiento para que el señor Escribano de Minas también le ponga cargo y se lo devuelva como lo dispone la ley.—En virtud de lo expuesto y a requerimiento del señor Eskesen formulamos ante el señor Escribano de Minas don José Ibarrarán F. el pedido de cargo y trámite legal de la referida manifestación de descubrimiento, a lo que el señor Ibarrarán expuso: Que no podía acceder al pedido de cargo y trámite solicitado, por cuanto tenía instrucciones del Gobierno de la Provincia para abstenerse de producir cualquier acto por el cual se reconociese al exponente como autoridad

minera de esta provincia y que solo se limita a recibir los documentos y efectos presentados y que se mencionan anteriormente, cuya entrega y recepción se efectúa en este acto ante el suscripto Escribano y los testigos don Andrés Mendieta y don Carlos Herrera, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fé. Con lo que terminó el acto y previa lectura y ratificación de su contenido manifestó el señor Ibarrarán F. que se negaba a firmar por las razones antes expuestas, lo que se hace constar por ante los testigos nombrados, de todo lo que doy fé.—J. B. Eskesen, A. Mendieta, Carlos Herrera, Nolasco Zapata, Z. P.—Salta, 28 de Abril de 1930—Por domicilio el constituido y por el poder invocado, téngase a don Juan B. Eskesen por representante de la Cia. Nacional de Petroleos Ltda. Téngase por hecha y presentada la manifestación de descubrimiento de petróleo e hidrocarburos fluidos en el Departamento de Orán.—Con el acta de fs. 2 téngase por comprobada la extracción de la muestra del mineral presentada.—Con el sello de \$ 300—acompañio, téngase por pagado el impuesto establecido por el Art. 39 inciso c) de la Ley 1072—Regístrese en el Libro de Registro de Minas, de acuerdo a lo dispuesto por el Cód. de Minería y publíquese el escrito y su proveído por tres veces en el espacio de quince días en el diario «El País» y por una vez en el Boletín Oficial y colóquese aviso en Oficina—Pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos y para que indique si hay otras minas en la misma zona y a menos de cinco kilómetros—Lucio Ortíz—Salta, 30 de Abril de 1930—Registrado en el día de la fecha en el Libro de Registro de Minas al folio 59, bajo el número 20 letra N—José Ibarrarán F.—Escrib.—Salta, 2 de Mayo de 1930—En la fecha notifiqué al señor Juan B. Eskesen el decreto que antecede de fs. 11 y vuelta—En constancia firma:—J. B. Eskesen—T. de la Zerda—Salta

31 de Agosto de 1932.—Por devuelto, cúmplase.—De acuerdo a lo resuelto por el P. E. de la Provincia en fecha 22 de Agosto de 1932, corriente de fs. 63 a 65, revalídese en el Libro de Registro de Minas, el registro correspondiente, corriendo desde la fecha de la revalidación los términos legales.—Outes—Salta, 31 Agosto 1932.—En la fecha se tomó nota marginal al folio 60 del Libro de Registro de Minas, declarando revalidado el asiento número 20 N que corre a folios 59 al 64 del citado libro en cumplimiento de la resolución que antecede. Carlos Figueroa Escribano de Minas.—Salta, 1º de Septiembre de 1932.—en la fecha notifiqué al Dr. Macedonio Aranda, la resolución de fs. 65 vta. de fecha 31 de Agosto del corriente año y firma:—M. Aranda—T. de la Zerda.—Salta, 20 de Septiembre de 1932.—En la fecha notifiqué al señor Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fs. 65 vta y firma:—G. Gómez Rincón—T. de la Zerda. Señor Director: Se ha tomado nota de la resolución del señor Director General de Minas corriente a fs. 65 vta, quedando el presente expediente anotado en esta Oficina conforme se indica en el informe de fs. 30—Oficina, Septiembre 29/932—N. Martearena.—Salta, 14 de Octubre de 1932.—De acuerdo al escrito que antecede, publíquese edictos en la forma solicitada, en el diario «La Montaña», por no existir en la fecha el diario «El País» como lo dispone la resolución de fecha 28 de Abril de 1930, corriente a fs. 11 y 11 vuelta de este expediente número 20 letra N—Mina «Agua Blanca», y sea como lo determina el Art. 119 del Código de Minería y a lo dispuesto en la citada resolución.—Notifíquese—Outes.

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, 17 de Octubre de 1932.

CARLOS FIGUEROA  
Escribano de Minas

1720

EDICTO DE MINAS.—Expediente N° 39—letra C—Mina «Rosario». La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algun derecho para que los hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos dicen/asi:

«A la Autoridad Minera de la Provincia,—Abraham Cornejo, argetino, abogado mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la casa N° 45 de la calle Ituzaigó en esta Ciudad, ante la Autoridad Minera de la Provincia, en mi carácter de representante de los Señores Evelin Henri Cornwall Jones, Charles, J. Andrews, Kenneth S. Veirs y Ricardo J. Muños, domiciliados en la Capital Federal, Avenida Roque—Saenz Peña N° 567, segun lo acredita el poder especial que tengo presentado en el expediente N° 533—C—de la Escribania de Minas, de permiso de cateo de petroleo y sus similares en el Departamento de Orán, me presento y digo:—I—. Que mis representados son concesionarios del mencionado permiso de cateo de petroleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del Exp. N° 533—C—, ubicado en terrenos del Lote 3 de la finca «Rio Seco y Campo Grande», jurisdicción de la Sección Judicial de Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia, de propiedad de la Compañía Inmobiliaria del Rio de la Plata, que tiene su domicilio en la Capital, Federal, calle 25 de Mayo N° 340. Que como tales concesionarios de ese permiso de cateo, mis representados efectúan dentro del perímetro del mismo la perforación del pozo denominado «Ramos Número Cuatro», cuyos trabajos denunciaron Oficialmente en el citado expediente y los han realizado con sujeción estricta a los requisitos de la ley y a lo técnica y practica petrolera.—Que en la perforación de este pozo, entre los 536 mts. 45 ctms. y 539 mts. 50 ctms. de profundidad han descubier-

to mis mandante un yacimiento petrolífero el día 31 de Mayo de 1929, del cual se ha extraído la muestra que acompaño en una botella lacrada y sellada por el Ingeniero Oficial de Minas de la Provincia Don Francisco Alvarez, ante quien se comprobó el descubrimiento, segun acta de fecha 1º del corriente mes de Junio de 1929, levantada por dicho funcionario, cuya copia tambien acompaño. Que este pozo está situado en terrenos de mencionado Lote 3 de la finca «Rio seco y Campo Grande» y se halla ubicado aproximadamente a los 405 mts. 77 cts. rumbo sur 71 20, Este del esquinero Noroeste del citado permiso de cateo N° 533—C, cuyo esquinero a su vez está determinado en la descripción de dicho permiso de cateo en la siguiente forma: Arrancando de las «Juntas de San Antonio», hacia el Este se medirán 11,000 metros, despues desde este punto con rumbo Norte 29º 01, Este a los 17, 153 mts. se encontrará el «Mojón de Referencia N° 8», luego con rumbo Sur 32º 45, Este a los 520 mts., se encontrará el esquinero Suroeste del cateo; desde este punto se continuará con los siguientes rumbos y distancias: Sur 76 Este 1, 000 mts.; Norte 14 Este 1, 000 mts., Sur 76 Este 500 mts., Norte 14 Este 1,000 mts., Sur 76 Este 1,000 mts., Norte 14 Este 7, 000 mts. y Norte 76 Oeste 2, 500 mts., llegando así al esquinero Noroeste del mencionado cateo.—La mina cuyo descubrimiento manifiesto, llevará el nombre de «Rosario».—Que estando este descubrimiento dentro del radio de cinco kilómetros de la mina registrada «Ramos» de la S. A. Compañia Nacional de Petrolios Ltda. y de la mina manifestada «Rita de mis mandantes, le corresponde la clasificación de «descubrimiento de» nuevo criadero» de acuerdo con el Art. 111 del Código de Minería, con derecho para mis representados a seis pertenencias de ochenta y una hectareas cada una, conforme a los Arts. 132 y 338 del

citado Código y Arts. 30 y 32 del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia.—11—En tal virtud y a los fines legales correspondientes, vengo, en ejercicio de la representación invoca la y cumpliendo instrucciones de mis mandantes, a manifestar en sus nombres este descubrimiento de nuevo criadero de petroleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, pidiendo a la Autoridad Minera de la Provincia que de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 111, 113, 116 al 119 del Código de Minería y Art. 26 del citado decreto 1181 y demas concordantes de ambos, se sirva:—1º Tener por hecha y por presentada la presente manifestación de hallazgo o descubrimiento de nuevo criadero de petroleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares con la muestra que acompaño, poniendo el Señor Escribano de minas la correspondiente constancia o cargo del día y hora de su presentación al pie de este escrito y del ejemplar adjunto del mismo que se me devolverá y certificando que solo existen registradas en el mismo criadero las minas que indico ateriormente. 2º Mandar registrar y copiar el presente escrito con sus anotaciones y proveídos hechos y autorizados por el Señor Escribano de Minas, en los Registros de Minas de la Escribania de Minas y en los Registros de la Sección Minas del Departamento Topográfico a nombre de mis representados Señores Evelyn Henry Corwill Jones Charles J. Andrews, Kenneth S. Veirs y Ricardo J. Muños, insertando ese registro íntegro en el periódico que designe la Autoridad Minera, por tres veces en el espacio de quince días y por una vez en el Boletín Oficial, y fijarlo en un cartel en las puertas de la Oficina de la Escribania de minas, con anotación del hecho que hará el Señor Escribano en el Expediente de registro.—3º Tener por pagado el impuesto de sellado con el adjunto sello de trescientos pesos que, de acuerdo al inciso c) del

Art. 39 de la Ley 1072 de la Provincia, corresponde a las seis pertenencias mineras a que tienen derecho mis mandantes como compañía formada de cuatro personas descubridora de nuevo criadero de substancias combustibles, conforme a los Art. 132, 226 y 338 del Código de Minería y disposiciones concordantes del Decreto 1181.

del Poder Ejecutivo de la Provincia y cuya concesión formal solicitaré oportunamente, ofreciendo abonar el canon del Art. 4º de la ley de Reforma del Código de Minería N° 1073. 4º. Una vez proveída la presente manifestación de descubrimiento y hecho el registro solicitado, notificar de todo ello con la correspondiente nota de comunicación, por correo en certificado con aviso de retorno, a los dueños del suelo indicado en el segundo párrafo del Acápite I—III— Como este descubrimiento se ha efectuado antes de que empiece a correr el plazo para la instalación de los trabajos y el término de cateo del permiso otorgado en el expediente N° 533 C,—mis representados se reservan íntegramente sus derechos de cateo de dicho permiso sobre el resto de los terrenos que comprende el mismo, sin perjuicio de la reserva hecha en el expediente s/n. de manifestación de descubrimiento de la mina «Rita», una vez ubicadas las seis pertenencias para esa mina y las seis para explotación que le corresponden a este descubrimiento; a fin de continuar oportunamente sobre esos terrenos la exploración de ellos en los plazos y de acuerdo a los derechos y obligaciones respectivas del Código de Minería y decretos reglamentarios. Por tanto, pido la Autoridad Minera, se sirva proveer de conformidad a lo solicitado por ser justicia.—Abraham Cornejo.—Salta 6 de Junio de 1929. Presentado en el día de la fecha, siendo las quince horas y cuarenticinco minutos, acompañado copia de este escrito, una copia del acta del descubrimiento de petróleo, suscripta

por el Ingeniero Oficial de Minas don Francisco Alvarez, Auxiliar don Felnelon Arias y don B. C. Tcualidy y un sello por valor de trescientos pesos, y una botella conteniendo la muestra del mineral doy fe,—José Ibararán F.—Escrilano.—Salta 28 de Abril de 1930. Por constituido domicilio y por el poder invocado, téngase al doctor Abraham Cornejo por representante de los Señores Evelyn Henry Cornwall Jones, Charles J. Andrews, Kenneth S. Veirs y Ricardo J. Muñoz. Téngase por hecha por presentada la manifestación de descubrimiento de petróleo e hidrocarburos fluidos en el Departamento Orán y por presentada la muestra del mineral, con sello de \$ 3000—acompañado, téngase por pagado el impuesto establecido en el Art. 39 inc. c) de la ley 1072 Regístrese en el Libro de Registro de minas de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Minería y publíquese el escrito y su proveído por tres veces en el espacio de quince días en el Diario «El País» y por una vez en el Boletín Oficial y colóquese aviso en Oficina. Pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos y para que indique si hay otras minas en la misma zona y a menos de cinco kilómetros. Lucio Ortiz—Salta, 30 de Abril de 1930. En la fecha fué registrado en el Libro de Registro de Minas, al folio 95, bajo el N° 39—Letra C.—José Ibararán F.—Escribano.—Salta, 2 de mayo de 1930. En la fecha notifiquése al Señor Dr. Abraham Cornejo el decreto que antecede de fs. 13 y vueltas. En constancia firma Cornejo—T. de la Zerda.—Salta 31 de Agosto de 1932.—Por devuelto, cùmplase. De acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en fecha 22 de Agosto de 1932, corriente de fs. 78 a. 80, revalídese en el Libro de Registro de Minas, el registro correspondiente, corriendo desde la fecha de la revalidación los términos legales.—Outes.—Salta, 31 Agosto 1932. En la fecha se tomó nota marginal al folio 98 del Libro de Registro de Mi-

nas, declarando revalidado el asienot N.º 39—C que corre a folios 95 al 99 del citado libro en cumplimiento de la resolución que antecede.—Carlos Figueroa—Esc. de Minas.—Salta, 10 de Setiembre de 1932. En la fecha notifiqué al Dr. Macedonio Aranda, la resolución de fs. 80 vta. y de fecha 31 de Agosto del cte. año y firma. M. Aranda.—T. de la Zerda. Salta 20 de Setiembre de 1932. En la fecha notifiqué al Señor Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fs. 80 vta. y firma.—C. Gomez Rincón—T. de la Zerda. Señor Director: Se ha tomado nota de la resolución del Señor Director General de Minas corriente a fs. 80 vta., quedando el presente exp. anotado en esta Oficina conforme se indica en el informe de fs. 53. Oficina, Setiembre 29/1932. N. Martearena.—Salta 14 de Octubre de 1932. De acuerdo al escrito que antecede, publíquese edictos en la forma solicitada, en el Diario «El Norte», por no existir en la fecha el Diario «El País», como lo dispone la resolución de fecha 28 de Abril de 1930, corriente a fs 13 y 13 vta. de este exp. N.º 39—letra C—Mina «Rosario» y sea como lo determina el Art. 119 del Código de Minería y a lo dispuesto en la citada resolución. Notifíquese.—Outes.

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta 17 de Octubre de 1932

CARLOS FIQUEROA

Escribano de minas

1721

## Por José M. Decavi

El 19 de Noviembre de 1932, a las 17 horas, en mi escritorio Alsina 433, por orden del señor juez en lo civil y 2.ª nominación, doctor Florentín Cornejo, en los autos Ejecutivo por obligación hipotecaria, seguidos por don José María Sueldo contra los señores Andrés Ilvento y Antonio Medina, he de rematar con base de 12.000

pesos m/n., equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal. la finca de agricultura denominada San José, ubicada en el ejido del pueblo de Guachipas, compuesta de tres fracciones unidas entre sí y que constituyen un solo cuerpo, siendo sus límites y extensión, los siguientes:

FRACCION; A., o denominada propiamente San José, con 58 hectáreas, 17 áreas y 55 centiáreas y 90 decímetros cuadrados. Norte, con la finca Santa Catalina; Sud, camino nacional que va de la estación Castañares al pueblo de Guachipas, y que la separa de las fracciones B. y C. partes integrantes de esta finca San José; Este, camino nacional que conduce a la capital de Salta; y Oeste, Río Calchaquí o Grande, de Guachipas.

FRACCION, B. de la misma finca San José, con 5 hectáreas, 74 áreas, 34 centiáreas y 16 decímetros cuadrados: Norte, camino nacional que va a la estación Castañares; Sud, propiedad de Juan Menú; Este, propiedad de Julián Elías, y Oeste Río Calchaquí o Grande, de Cuachipas.

FRACCION, C. con 4 hectáreas, 35 áreas, 24 centiáreas y 73 decímetros cuadrados: Norte, camino nacional que va a la estación Castañares; Sud, propiedad de Rudecindo Díaz Gómez y Abelardo Lizardo; Este, propiedad del mismo Lizardo y de Julián Elías.

1722

## POR ANTONIO FORCADA

REMA TE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, Dr. Guillermo de los Rios, venderé el día 24 de Octubre del corriente año, a horas 17, en mi escritorio Alsina 453 los siguientes bienes adjudicados a la hijuela de costas del juicio sucesorio de don Cirilo Antonio Toledo

y doña Ricardo Yanzi de Toledo.

Una casa ubicada en esta ciudad calle Catamarca entre Tucumán por el Norte y Tres de Febrero, antes Rivadavia, por el Sud, con extensión de 850 metros de Norte a Sud por 45 metros de Este a Oeste, limitando: Norte, con dos lotes número 10 y 11 que son o fueron de Felipe Rios y el lote número 17 que es o fué de Luis C. Cordero; Este calle Catamarca Oeste el lote número 9 que es o fué de Enrique Fernandez y al Sud, el lote número 19 que es o fué de Pedro H. Rodriguez

BASE \$ 1.249.98 AL CONTADO

Un lote de terreno número 19 contiguo al anterior, en la calle Catamarca entre Tucumán y Tres de Febrero antes Rivadavia, con una extensión de 850 metros de frente por 53.70 metros de fondo limitando: Norte, lote 18 y fondos del lote 9 de Enrique Fernandez Sud, lote número 20 de Exequiel Soliz y Justina Herrera; Oeste, con fondos del lote número 8 vendido a Esteban Martinez y al Este, calle Catamarca.

BASE \$ 249.99 AL CONTADO

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA  
Martillero

1723

SUCESORIO.—Por disposición del Sr Juez de 1ª Instancia y 3ª. Nominación en lo Civil de esta provincia doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera pu-

blicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña:

**Zoila Elizondo de la Cuesta  
o Zoila Elizondo de de la Cuesta,**

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, Agosto 9 de 1932.

OSCAR M. ARÁOZ ALEMÁN,  
Escribano Secretario.

1724

## TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$ 0.10
Número atrasado.....	» 0.20
Número atrasado de mas de un año.....	» 5.00
Semestre.....	» 2.50
Año.....	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente, cinco centavos moneda legal

Imprenta Oficial

## CONTADURIA GENERAL

Resumen del Movimiento que ha tenido la Tesorería General de la Provincia  
en el mes de Setiembre de 1932.

### INGRESOS

A Saldo del mes de Agosto de 1932		\$ 11.066.26
Receptoría General	137.230.97	
Impuestos al Consumo	48.216.39	
Nueva Pavimentación	1.309.19	
Intereses Pavimentación	130.45	
CALCULOS DE RECURSOS 1932		
Impuesto Herencias	287.11	
Eventuales	299.34	
Aguas Corrientes Campaña	60.—	646.45
BANCO P. DE SALTA		
Rentás Generales	84.139.77	
Empréstito Ley 3460	15.487.23	
Depósitos en Garantía	2.050.—	
Socorros a los Damnif. de La Poma	356.30	
Ley 852	30.000.—	132.033.30
Banco E.—Documentos descontados		38.983.86
Depósitos en suspenso		1.215.—
Obligaciones a Cobrar		18.543.43
Presupuesto Gral. de Gastos 1932		4—
Documentos a pagar Ley 3460		15.294.14
Depósitos en garantía		6.340.—
Tesorero de Policía		53.613.54
Caja de Jubilaciones y Pensiones		1.518.27
Embargos O/Judicial		425.20
Documentos a pagar		8.135.34
		463.639.53
		\$ <u>474.705.79</u>

## EGRESO

## POR DEUDA

Ejercicio 1930	7.240.—	
• 1931	54.838.73	
• 1932	<u>119.000.74</u>	\$ 181.079.47

## BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Rentas Generales	76.533.21	
Ley 852	40.033.99	
Ley 1185	1.439.64	
Depósitos en garantía	<u>6.340.—</u>	124.346.84
Banco Español—Documentos desct.		11.506.30
Obligaciones a Cobrar		62.067.70
Consejo General de Educación		71.000.—
Embargos O/Judicial		721.—
Caja de Jubilación y Pensiones		<u>990.—</u>
SALDO: Existencia en Caja que pasa al mes de Octubre de 1932.		23.084.48
		<u>\$ 474.705.79</u>

Salta, Octubre 6 de 1932.

V. B.

R. DEL CARLO

**Contador General**

J. DÁVALOS LEGUIZAMÓN

**Tesorero General**

## MINISTERIO DE HACIENDA:

Despacho. Octubre 13 de 1932.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Setiembre de 1932. Publíquese, por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, y archívese.

A. GARCIA PINTO (Hijo)  
Ministro de Hacienda

Escopia:

FRANCISCO RANEA  
SUB-SECRETARIO DE HACIENDA

**LEY N.º 44**

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y :**

Art. 1.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la cantidad de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 2.161.500) las emisiones de "Obligaciones de la Provincia de Salta" actualmente en circulación a mérito de las Leyes Nros. 1.700 de Junio 20 de 1921; N.º 91 de Junio 5 de 1922; N.º 354 de Setiembre 30 de 1922; N.º 6587 de Enero 24 de 1928 y N.º 22 de Junio 13 de 1932.

Art. 2.º—Los títulos devengarán el siete por ciento (\$ 7 %) de interés anual y serán amortizados a razón del (5 %) cinco por ciento anual sobre la totalidad de títulos en circulación, a cuyo efecto derógase la Ley N.º 22 del 13 de Junio de 1932 en curso, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para aumentar el fondo amortizante cuando lo creyera posible o conveniente.

Art. 3.º—La ampliación autorizada será emitida en los mismos valores y gozará de las mismas condiciones de garantía que rigen para las "Obligaciones de la Provincia de Salta", actualmente en circulación y autorizadas por las leyes citadas llevando las firmas del Ministro de Hacienda y Contador General de la Provincia y un sello con la fecha de emisión.

Art. 4.º—Los servicios de amortización e intereses se efectuarán el 30 de Junio y el 30 de Diciembre de cada año, a partir del 30 de Junio de 1933, mediante los requisitos que establezca el Decreto reglamentario.

Art. 5.º—Los servicios de amortización e intereses se efectuarán por la Tesorería General debiendo incinerarse los títulos amortizados o inutilizados para el uso. La incineración deberá hacerse en presencia del Ministro de Hacienda, Fiscal de Gobierno y Contador General, y el Escribano de Gobierno deberá dar fe de dicho acto previa comprobación del número y clase de títulos que deban incinerarse.

Art. 6.º—El Poder Ejecutivo invertirá los títulos de esta ampliación con el siguiente destino:

a) *Al Consejo General de Educación:*

Para pago de sueldos del personal docente, ordenanzas de las escuelas y alquileres de las casas que ocupa, y en cancelación de deuda que tiene el Gobierno de la Provincia con el Consejo General de Educación.....	\$ 602.611.49	
Para pago de su deuda al Banco Provincial....	" 205.524.91	
Para pago de su deuda a la Caja de Jubilaciones y Pensiones .....	" 90.361.90	
Para el pago de su deuda a E. Física.....	" 6.501.70	\$ 905.000.00

b) A la Caja de Jubilaciones y Pensiones en cancelación de la deuda del Gobierno a favor de esta Caja	" 105.000.00	
Para cancelar la deuda de la Caja al Banco Provincial.....	" 33.873.02	
Aporte extraordinario del Gobierno a la Caja...	" 66.146.02	\$ 205.019.04

c) *Al Banco Provincial de Salta:*

En cancelación a la deuda del Gobierno de la Provincia documentada por Ley N. 1056 del 18 de Setiembre de 1917.....	\$ 140.311.01
---	---------------

d) A la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Lda.	" 135.875.95
---	--------------

e)	<i>A la Caja de Montepío y Sanidad:</i> Para la instalación del Montepío Oficial de Préstamos cuya creación autoriza la Ley N.º 21 del 2 de Setiembre de 1930, con cargo de devolución en las condiciones que establecerá el Poder Ejecutivo y mediante las utilidades de esta Caja afectadas a la creación de dicho Montepío.....	„ 150.000.00
f)	<i>A Rentas Generales:</i> Para pago de Cuentas y Obligaciones de la Administración .....	„ 300.000.00
g)	<i>A OBRAS PUBLICAS:</i> <i>Para la construcción de obras públicas que proyectará oportunamente el Poder Ejecutivo y cuya realización será materia, en cada caso, de una ley especial que la autorice.....</i>	„ 300.304.00
h)	<i>A la Municipalidad de la Capital:</i> Para adquirir materiales e instrumentos para la Asistencia Pública.....	„ 15.000.00
i)	<i>A la Policía de la Capital:</i> Para adquirir materiales para el Cuerpo de Bomberos .....	„ 10.000.00
TOTAL.....		„ 2.161.500.00

Art. 7.º—Autorízase al Banco Provincial de Salta para efectuar operaciones de descuento sobre pagarés u obligaciones suscriptas por terceros a favor del Gobierno de la Provincia en concepto de impuestos, hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150 000) aplicando los intereses corrientes para esa clase de operaciones.

Art. 8.º—Declárase condonadas las deudas que al 31 de Diciembre de 1931 tenían las Municipalidades de toda la Provincia en concepto de Fondos Propios de la Educación Común, en las siguientes proporciones:

De \$	1	hasta \$	2000.—	en el	100	%
De „	2001	„	5000.—	„	80	„
De „	5001	„	10.000.—	„	70	„
De „	10001	en adelante		„	60	„

Art. 9.º—El Consejo General de Educación establecerá con las respectivas Municipalidades mediante convenios el modo, forma y plazos en que le serán pagados por estas los saldos de sus deudas una vez deducidas las quitas autorizadas por el artículo anterior y los fondos de ellos provenientes se destinarán a edificación escolar, depositándose al efecto en una cuenta especial.

Art. 10.—Los títulos se emitirán por series en la forma y oportunidad que fije una comisión asesora compuesta por el Ministro de Hacienda en el carácter de Presidente y del Presidente - Gerente del Banco Provincial como Vocal integrada por dos Vocales más, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, nombramientos que deberán recaer en personas extrañas a la administración. Las funciones de Miembros de esta Comisión serán ad-honorem.

Art. 11.—Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 12.—El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Art. 13.—Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones de la H. Legislatura a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

JOSE MARIA LEGUIZAMON  
*Presidente de la H. Cámara de D.*  
MARIANO F. CORNEJO  
*Secretario de la H. C. de D.*

JUAN ARTAS URIBURU  
*Presidente del H. Senado*  
ADOLFO ARAOZ  
*Secretario del H. Senado*

## MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Octubre 20 de 1932

Téngase por Ley de la Provincia; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

AVELINO ARAOZ.—A. GARCIA PINTO (hijo)

Es COPIA.—*Francisco Ranea*

Salta, Octubre 20 de 1932

## CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley N.º 43 sobre Impuesto al Petróleo, promulgada con fecha 19 de Octubre de 1932, corresponde reglamentar la mencionada Ley, a los efectos de garantizar la fiel percepción de la renta creada por ella.

Por tanto,

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:

Art. 1.º—El 15 de Junio y el treinta y uno de Diciembre de cada año, la Dirección General de Minas deberá remitir a la Contaduría General, una nómina de todas las minas de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, registrados hasta las fechas indicadas, con especificación del nombre del concesionario, ubicación y extensión indicada en hectareas.

La Dirección General de Minas remitirá también, inmediatamente del registro, a la Contaduría General, el nombre del concesionario, ubicación y extensión en hectareas de las minas que se registraren hasta el último día de los meses indicados.

Art. 2.º—La Contaduría General confeccionará las boletas respectivas y las remitirá a la Dirección General de Rentas, con el cargo correspondiente, a los efectos del cobro del impuesto establecido por el inciso a) del artículo 1.º de la Ley.

Art. 3.º—La Dirección General de Minas deberá remitir hasta el día 15 de cada mes, a la Contaduría General, una planilla de la producción correspondiente a cada concesionario por el mes inmediato anterior.

Art. 4.º—La Contaduría General, en base a la planilla referida en el artículo anterior, confeccionará las boletas respectivas y las remitirá a la Dirección General de Rentas, con el cargo correspondiente, a los efectos del

cobro del impuesto establecido por el inciso b) del artículo 1.º de la Ley.

Art. 5.º—Los pagos de los impuestos se efectuarán, sin excepción alguna, en la Receptoría General de Rentas, en la ciudad de Salta.

Art. 6.º—En el caso previsto por el artículo 2.º de la Ley, la Dirección General de Rentas procederá de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Apremio.

Art. 7.º—A los fines del debido controlador en la percepción de los impuestos, los concesionarios de minas de petróleo y demás hidrocarburos, estarán obligados a exhibir los libros referentes a la producción, sin perjuicio de las demás medidas que en caso necesario el Ministerio de Hacienda pueda tomar el efecto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 8.º—Dentro de los cinco días de la fecha la Dirección General de Minas remitirá a la Contaduría General los datos establecidos en el artículo 1.º a los efectos del cobro por el corriente año del impuesto superficial establecido por el inciso a) del artículo 1.º de la Ley.

Dentro de los 15 días de la fecha la Dirección General de Minas remitirá a la Contaduría General una planilla demostrativa del petróleo existente en la Provincia el día de la promulgación de la Ley al efecto del cobro del impuesto establecido en el artículo 1.º inciso b) de la misma.

A este efecto los concesionarios de minas de petróleo y demás hidrocarburos fluidos deberán suministrar a la Dirección General de Minas toda la información que le solicite dentro de los diez días de pedida.

Art. 9.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el registro Oficial y archívese.

A.AROZ.—A. GARCIA PINTO  
Es copia.—*Francisco Ranea*  
Sub-Secretario de Hacienda